

COMPROBANTE PRESUPUESTARIO DEL COMPROMISO

Comprobante Presupuestario OB -004066
Tipo De Documento CTO-

Fecha Del Comprobante 30/05/2019
Número Documento 000086

Rut Proveedor 99231000-6
Nombre HDI SEGUROS S. A.

Glosa CTO.86 POLIZA SEGUROS DE INCENDIOS
Estado Comprobante CONTABILIZADA

Fecha Actualización 14/06/2019
Hora Actualización 15:43:44

Anotaciones :

Distribución de Proyectos		
Proyecto	Descripción	Valor
0101019	0101019 - ADMINISTRACION CENTRAL	1.045.000
4001019	4001019 SALUD	5.246.083
8001019	8001019 - EDUCACION	37.395.417
Total		43.686.500

Distribución de Centros de Costos		
C. Costo	Descripción	Valor
10001	10001 CORPORACION CENTRAL	1.045.000
40048	40048 FARMACIA COMUNITARIA	68.200
41041	41041 CESFAM DR ALFONSO LENG	1.104.583
41042	41042 CESFAM DR HERNAN ALESSANDRI	1.567.500
41043	41043 CESFAM EL AGUILUCHO	916.667
41045	41045 CENTRO DE ESPECIALIDADES ODON	165.000
41046	41046 CENTRO DE SALUD PROVISAM	229.167
41048	41048 CECOSF MARIN	467.500
41049	41049 DROGUERIA	151.800
41050	41050 SAPU BAHAMONDES	210.833
41055	41055 CECOSF ANDACOLLO	364.833
81013	81013 ESC PARVULOS BDA MORIN	412.500
81015	81015 ESC PARVULOS AGUILUCHO	371.250
82031	82031 COLEGIO EL VERGEL	990.000
82032	82032 COLEGIO PROVIDENCIA	3.025.000
82033	82033 COLEGIO JUAN PABLO DUARTE	4.207.500
82035	82035 COLEGIO MERCEDES MARIN DEL SO	1.494.167
83021	83021 LICEO ARTURO ALESSANDRI PALM	4.629.167
83022	83022 LICEO TAJAMAR	2.832.500
83023	83023 LICEO SIETE	4.995.833
83024	83024 LICEO CARMELA CARVAJAL DE PRA	6.645.833
83025	83025 LICEO JOSE VICTORINO LASTARRIA	7.195.834
84034	84034 ESCUELA ABELARDO ITURRIAGA	595.833
Total		43.686.500

COMPROBANTE PRESUPUESTARIO DEL COMPROMISO

Comprobante Presupuestario OB -004066
Tipo De Documento CTO-

Fecha Del Comprobante 30/05/2019
Número Documento 000086

Rut Proveedor 99231000-6
Nombre HDI SEGUROS S. A.

Glosa CTO.86 POLIZA SEGUROS DE INCENDIOS
Estado Comprobante CONTABILIZADA

Fecha Actualización 14/06/2019
Hora Actualización 15:43:44

Anotaciones :

Distribución de Cuentas Financieras		
Cuenta	Descripción	Valor
515-22-10-002-003	Seguro Edificios, Equipos y/o Maquinas	1.045.000
515-22-10-002-003	Seguro Edificios, Equipos y/o Maquinas	5.246.083
515-22-10-002-003	Seguro Edificios, Equipos y/o Maquinas	37.395.417
Total		43.686.500

COMPROBANTE PRESUPUESTARIO DEL COMPROMISO

Comprobante Presupuestario OB -004066
Tipo De Documento CTO-

Fecha Del Comprobante 30/05/2019
Número Documento 000086

Rut Proveedor 99231000-6
Nombre HDI SEGUROS S. A.

Glosa CTO.86 POLIZA SEGUROS DE INCENDIOS
Estado Comprobante CONTABILIZADA

Fecha Actualización 14/06/2019
Hora Actualización 15:43:44

Anotaciones :

REFRENDACION CUENTAS PRESUPUESTARIAS AL MES DE MAYO 2019

Valor Contabilizado el 14/06/2019 15:43:44

Cuenta Presupuestaria	2152210002003	SEGURO EDIFICIOS, EQUIPOS Y/O MAQUINAS		
Proyecto	0101019	0101019 - ADMINISTRACION CENTRAL		
Centro de Costo	10001	10001 CORPORACION CENTRAL		
			Ppto. Vigente	Obligado
Valor Anual			1.190.000	1.150.219
				Ppto. Disponible
				39.781

Valor Contabilizado el 14/06/2019 15:43:44

Cuenta Presupuestaria	2152210002003	SEGURO EDIFICIOS, EQUIPOS Y/O MAQUINAS		
Proyecto	4001019	4001019 SALUD		
Centro de Costo	40048	40048 FARMACIA COMUNITARIA		
			Ppto. Vigente	Obligado
Valor Anual			84.400	80.287
				Ppto. Disponible
				4.113

Valor Contabilizado el 14/06/2019 15:43:44

Cuenta Presupuestaria	2152210002003	SEGURO EDIFICIOS, EQUIPOS Y/O MAQUINAS		
Proyecto	4001019	4001019 SALUD		
Centro de Costo	41041	41041 CESFAM DR ALFONSO LENG		
			Ppto. Vigente	Obligado
Valor Anual			1.305.000	1.301.954
				Ppto. Disponible
				3.046

Valor Contabilizado el 14/06/2019 15:43:44

Cuenta Presupuestaria	2152210002003	SEGURO EDIFICIOS, EQUIPOS Y/O MAQUINAS		
Proyecto	4001019	4001019 SALUD		
Centro de Costo	41042	41042 CESFAM DR HERNAN ALESSANDRI		
			Ppto. Vigente	Obligado
Valor Anual			1.860.000	1.847.301
				Ppto. Disponible
				12.699

Valor Contabilizado el 14/06/2019 15:43:44

Cuenta Presupuestaria	2152210002003	SEGURO EDIFICIOS, EQUIPOS Y/O MAQUINAS		
Proyecto	4001019	4001019 SALUD		
Centro de Costo	41042	41042 CESFAM DR HERNAN ALESSANDRI		
			Ppto. Vigente	Obligado
Valor Anual			1.860.000	1.847.301
				Ppto. Disponible
				12.699

COMPROBANTE PRESUPUESTARIO DEL COMPROMISO

Comprobante Presupuestario OB -004066
Tipo De Documento CTO-

Fecha Del Comprobante 30/05/2019
Número Documento 000086

Rut Proveedor 99231000-6
Nombre HDI SEGUROS S. A.

Glosa CTO.86 POLIZA SEGUROS DE INCENDIOS
Estado Comprobante CONTABILIZADA
Fecha Actualización 14/06/2019
Hora Actualización 15:43:44

Anotaciones :

Valor Contabilizado el 14/06/2019 15:43:44

Cuenta Presupuestaria	2152210002003	SEGURO EDIFICIOS, EQUIPOS Y/O MAQUINAS
Proyecto	4001019	4001019 SALUD
Centro de Costo	41043	41043 CESFAM EL AGUILUCHO
		Ppto. Vigente
		Obligado
		Ppto. Disponible
Valor Anual	1.080.000	1.063.618
		16.382

Valor Contabilizado el 14/06/2019 15:43:44

Cuenta Presupuestaria	2152210002003	SEGURO EDIFICIOS, EQUIPOS Y/O MAQUINAS
Proyecto	4001019	4001019 SALUD
Centro de Costo	41045	41045 CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLOG
		Ppto. Vigente
		Obligado
		Ppto. Disponible
Valor Anual	200.000	193.701
		6.299

Valor Contabilizado el 14/06/2019 15:43:44

Cuenta Presupuestaria	2152210002003	SEGURO EDIFICIOS, EQUIPOS Y/O MAQUINAS
Proyecto	4001019	4001019 SALUD
Centro de Costo	41046	41046 CENTRO DE SALUD PROVISAM
		Ppto. Vigente
		Obligado
		Ppto. Disponible
Valor Anual	280.000	269.809
		10.191

Valor Contabilizado el 14/06/2019 15:43:44

Cuenta Presupuestaria	2152210002003	SEGURO EDIFICIOS, EQUIPOS Y/O MAQUINAS
Proyecto	4001019	4001019 SALUD
Centro de Costo	41046	41046 CENTRO DE SALUD PROVISAM
		Ppto. Vigente
		Obligado
		Ppto. Disponible
Valor Anual	280.000	269.809
		10.191

Valor Contabilizado el 14/06/2019 15:43:44

Cuenta Presupuestaria	2152210002003	SEGURO EDIFICIOS, EQUIPOS Y/O MAQUINAS
Proyecto	4001019	4001019 SALUD
Centro de Costo	41048	41048 CECOSF MARIN
		Ppto. Vigente
		Obligado
		Ppto. Disponible
Valor Anual	555.000	549.516
		5.484

COMPROBANTE PRESUPUESTARIO DEL COMPROMISO

Comprobante Presupuestario OB -004066
Tipo De Documento CTO-

Fecha Del Comprobante 30/05/2019
Número Documento 000086

Rut Proveedor 99231000-6
Nombre HDI SEGUROS S. A.

Glosa CTO.86 POLIZA SEGUROS DE INCENDIOS
Estado Comprobante CONTABILIZADA

Fecha Actualización 14/06/2019
Hora Actualización 15:43:44

Anotaciones :

Valor Contabilizado el 14/06/2019 15:43:44

Cuenta Presupuestaria	2152210002003	SEGURO EDIFICIOS, EQUIPOS Y/O MAQUINAS
Proyecto	4001019	4001019 SALUD
Centro de Costo	41049	41049 DROGUERIA
	Ppto. Vigente	Obligado
Valor Anual	180.600	178.701
		Ppto. Disponible
		1.899

Valor Contabilizado el 14/06/2019 15:43:44

Cuenta Presupuestaria	2152210002003	SEGURO EDIFICIOS, EQUIPOS Y/O MAQUINAS
Proyecto	4001019	4001019 SALUD
Centro de Costo	41050	41050 SAPU BAHAMONDES
	Ppto. Vigente	Obligado
Valor Anual	240.000	238.157
		Ppto. Disponible
		1.843

Valor Contabilizado el 14/06/2019 15:43:44

Cuenta Presupuestaria	2152210002003	SEGURO EDIFICIOS, EQUIPOS Y/O MAQUINAS
Proyecto	4001019	4001019 SALUD
Centro de Costo	41050	41050 SAPU BAHAMONDES
	Ppto. Vigente	Obligado
Valor Anual	240.000	238.157
		Ppto. Disponible
		1.843

Valor Contabilizado el 14/06/2019 15:43:44

Cuenta Presupuestaria	2152210002003	SEGURO EDIFICIOS, EQUIPOS Y/O MAQUINAS
Proyecto	4001019	4001019 SALUD
Centro de Costo	41055	41055 CECOSF ANDACOLLO
	Ppto. Vigente	Obligado
Valor Anual	433.000	429.629
		Ppto. Disponible
		3.371

Valor Contabilizado el 14/06/2019 15:43:44

Cuenta Presupuestaria	2152210002003	SEGURO EDIFICIOS, EQUIPOS Y/O MAQUINAS
Proyecto	8001019	8001019 - EDUCACION
Centro de Costo	81013	81013 ESC PARVULOS BDA MORIN
	Ppto. Vigente	Obligado
Valor Anual	490.000	486.985
		Ppto. Disponible
		3.015

COMPROBANTE PRESUPUESTARIO DEL COMPROMISO

Comprobante Presupuestario OB -004066
Tipo De Documento CTO-

Fecha Del Comprobante 30/05/2019
Número Documento 000086

Rut Proveedor 99231000-6
Nombre HDI SEGUROS S. A.

Glosa CTO.86 POLIZA SEGUROS DE INCENDIOS
Estado Comprobante CONTABILIZADA
Fecha Actualización 14/06/2019
Hora Actualización 15:43:44

Anotaciones :

Valor Contabilizado el 14/06/2019 15:43:44

Cuenta Presupuestaria	2152210002003	SEGURO EDIFICIOS, EQUIPOS Y/O MAQUINAS
Proyecto	8001019	8001019 - EDUCACION
Centro de Costo	81015	81015 ESC PARVULOS AGUILUCHO
	Ppto. Vigente	Obligado
Valor Anual	445.000	437.470
		Ppto. Disponible
		7.530

Valor Contabilizado el 14/06/2019 15:43:44

Cuenta Presupuestaria	2152210002003	SEGURO EDIFICIOS, EQUIPOS Y/O MAQUINAS
Proyecto	8001019	8001019 - EDUCACION
Centro de Costo	81015	81015 ESC PARVULOS AGUILUCHO
	Ppto. Vigente	Obligado
Valor Anual	445.000	437.470
		Ppto. Disponible
		7.530

Valor Contabilizado el 14/06/2019 15:43:44

Cuenta Presupuestaria	2152210002003	SEGURO EDIFICIOS, EQUIPOS Y/O MAQUINAS
Proyecto	8001019	8001019 - EDUCACION
Centro de Costo	82031	82031 COLEGIO EL VERGEL
	Ppto. Vigente	Obligado
Valor Anual	1.175.000	1.166.111
		Ppto. Disponible
		8.889

Valor Contabilizado el 14/06/2019 15:43:44

Cuenta Presupuestaria	2152210002003	SEGURO EDIFICIOS, EQUIPOS Y/O MAQUINAS
Proyecto	8001019	8001019 - EDUCACION
Centro de Costo	82032	82032 COLEGIO PROVIDENCIA
	Ppto. Vigente	Obligado
Valor Anual	3.600.000	3.565.133
		Ppto. Disponible
		34.867

COMPROBANTE PRESUPUESTARIO DEL COMPROMISO

Comprobante Presupuestario OB -004066
Tipo De Documento CTO-

Fecha Del Comprobante 30/05/2019
Número Documento 000086

Rut Proveedor 99231000-6
Nombre HDI SEGUROS S. A.

Glosa CTO.86 POLIZA SEGUROS DE INCENDIOS
Estado Comprobante CONTABILIZADA

Fecha Actualización 14/06/2019
Hora Actualización 15:43:44

Anotaciones :

Valor Contabilizado el 14/06/2019 15:43:44

Cuenta Presupuestaria	2152210002003	SEGURO EDIFICIOS, EQUIPOS Y/O MAQUINAS
Proyecto	8001019	8001019 - EDUCACION
Centro de Costo	82033	82033 COLEGIO JUAN PABLO DUARTE
Ppto. Vigente		Obligado
Valor Anual		30.760

Valor Contabilizado el 14/06/2019 15:43:44

Cuenta Presupuestaria	2152210002003	SEGURO EDIFICIOS, EQUIPOS Y/O MAQUINAS
Proyecto	8001019	8001019 - EDUCACION
Centro de Costo	82033	82033 COLEGIO JUAN PABLO DUARTE
Ppto. Vigente		Obligado
Valor Anual		30.760

Valor Contabilizado el 14/06/2019 15:43:44

Cuenta Presupuestaria	2152210002003	SEGURO EDIFICIOS, EQUIPOS Y/O MAQUINAS
Proyecto	8001019	8001019 - EDUCACION
Centro de Costo	82035	82035 COLEGIO MERCEDES MARIN DEL SOLAR
Ppto. Vigente		Obligado
Valor Anual		18.431

Valor Contabilizado el 14/06/2019 15:43:44

Cuenta Presupuestaria	2152210002003	SEGURO EDIFICIOS, EQUIPOS Y/O MAQUINAS
Proyecto	8001019	8001019 - EDUCACION
Centro de Costo	83021	83021 LICEO ARTURO ALESSANDRI PALMA
Ppto. Vigente		Obligado
Valor Anual		43.598

COMPROBANTE PRESUPUESTARIO DEL COMPROMISO

Comprobante Presupuestario OB -004066
Tipo De Documento CTO-

Fecha Del Comprobante 30/05/2019
Número Documento 000086

Rut Proveedor 99231000-6
Nombre HDI SEGUROS S. A.

Glosa CTO.86 POLIZA SEGUROS DE INCENDIOS
Estado Comprobante CONTABILIZADA
Fecha Actualización 14/06/2019
Hora Actualización 15:43:44

Anotaciones :

Valor Contabilizado el 14/06/2019 15:43:44

Cuenta Presupuestaria	2152210002003	SEGURO EDIFICIOS, EQUIPOS Y/O MAQUINAS
Proyecto	8001019	8001019 - EDUCACION
Centro de Costo	83022	83022 LICEO TAJAMAR
		Ppto. Vigente
		Obligado
		Ppto. Disponible
Valor Anual	3.360.000	3.338.604 21.396

Valor Contabilizado el 14/06/2019 15:43:44

Cuenta Presupuestaria	2152210002003	SEGURO EDIFICIOS, EQUIPOS Y/O MAQUINAS
Proyecto	8001019	8001019 - EDUCACION
Centro de Costo	83022	83022 LICEO TAJAMAR
		Ppto. Vigente
		Obligado
		Ppto. Disponible
Valor Anual	3.360.000	3.338.604 21.396

Valor Contabilizado el 14/06/2019 15:43:44

Cuenta Presupuestaria	2152210002003	SEGURO EDIFICIOS, EQUIPOS Y/O MAQUINAS
Proyecto	8001019	8001019 - EDUCACION
Centro de Costo	83023	83023 LICEO SIETE
		Ppto. Vigente
		Obligado
		Ppto. Disponible
Valor Anual	5.900.000	5.888.873 11.127

Valor Contabilizado el 14/06/2019 15:43:44

Cuenta Presupuestaria	2152210002003	SEGURO EDIFICIOS, EQUIPOS Y/O MAQUINAS
Proyecto	8001019	8001019 - EDUCACION
Centro de Costo	83024	83024 LICEO CARMELA CARVAJAL DE PRAT
		Ppto. Vigente
		Obligado
		Ppto. Disponible
Valor Anual	7.850.000	7.828.594 21.406

COMPROBANTE PRESUPUESTARIO DEL COMPROMISO

Comprobante Presupuestario OB -004066 Fecha Del Comprobante 30/05/2019
 Tipo De Documento CTO- Número Documento 000086

Rut Proveedor 99231000-6
 Nombre HDI SEGUROS S. A.

Glosa CTO.86 POLIZA SEGUROS DE INCENDIOS
 Estado Comprobante CONTABILIZADA Fecha Actualización 14/06/2019
 Hora Actualización 15:43:44

Anotaciones :

Valor Contabilizado el 14/06/2019 15:43:44

Cuenta Presupuestaria	2152210002003	SEGURO EDIFICIOS, EQUIPOS Y/O MAQUINAS
Proyecto	8001019	8001019 - EDUCACION
Centro de Costo	83025	83025 LICEO JOSE VICTORINO LASTARRIA
	Ppto. Vigente	Obligado
Valor Anual	8.550.000	8.481.828
		Ppto. Disponible
		68.172

Valor Contabilizado el 14/06/2019 15:43:44

Cuenta Presupuestaria	2152210002003	SEGURO EDIFICIOS, EQUIPOS Y/O MAQUINAS
Proyecto	8001019	8001019 - EDUCACION
Centro de Costo	83025	83025 LICEO JOSE VICTORINO LASTARRIA
	Ppto. Vigente	Obligado
Valor Anual	8.550.000	8.481.828
		Ppto. Disponible
		68.172

Valor Contabilizado el 14/06/2019 15:43:44

Cuenta Presupuestaria	2152210002003	SEGURO EDIFICIOS, EQUIPOS Y/O MAQUINAS
Proyecto	8001019	8001019 - EDUCACION
Centro de Costo	84034	84034 ESCUELA ABELARDO ITURRIAGA
	Ppto. Vigente	Obligado
Valor Anual	700.000	691.640
		Ppto. Disponible
		8.360

JAIME ANTONIO GONZALEZ
 PREPARADO POR

	SOLICITUD OBLIGACION DE CONTRATO RG-046-DAF	DOCUMENTO OFICIAL	
		FOLIO	

Fecha:

Establecimiento:	Todos		
Nombre del Responsable	Macarena Cortez Chau		
Departamento:	Depto. Proyecto, Construcción , Mantención y Servicis Generales		
Título del Contrato:	POLIZA DE SEGURO DE INCENDIOS		
RUT del Proveedor:	99.231.000-6	Teléfono Proveedor:	227370002
Nombre del Proveedor:	HDI SEGUROS S.A.		
Fecha de Inicio:	01/02/2019	Fecha de término:	31/12/2019
Centro de Costo:	adjunto	Programa:	8001019-4001019-0101019
Código Presupuestario	22-10-002-003	Monto Total:	\$ 43.686.500
Objetivo:			
Correo de Responsable:	construccion@cdsprovidencia.cl		
Teléfono de Responsable:	227067080		



Firma Responsable



Firma Director

DESDE FEBRERO A DICIEMBRE 2019
Anexo HDI SEGUROS S.A.

CECO	Centro de Costo	PPTO. HDI SEGUROS ANUAL
10001	Administración Central	999.167
10001	Bodega Mantención (Román Díaz)	45.833
40048	Farmacia Comunitaria	68.200
41041	Centro de Salud Alfonso Leng	1.104.583
41042	Centro de Salud Hernán Alessandri	1.567.500
41043	Centro de Salud El Aguilucho	916.667
41045	Centro de Especialidades Odontológicas	165.000
41046	Provisam	229.167
41048	Cescof Marin 520	467.500
41049	Bodega Farmacia (Salvador)	151.800
41050	Sapu	210.833
41055	Cecof Andacollo	364.833
81013	Escuela de Párvulos Madre Bernarda Morín - Caupolicán	412.500
81015	Escuela de Párvulos Madre Bernarda Morín - Aguilucho	371.250
82031	Colegio El Vergel	990.000
82032	Colegio Providencia	3.025.000
82033	Colegio Juan Pablo Duarte	4.207.500
82034	Escuela Abelardo Iturriaga Jamett	595.833
82035	Colegio Mercedes Marín del Solar	1.494.167
83021	Liceo Arturo Alessandri Palma	4.629.167
83022	Liceo Tajamar B-42	2.832.500
83023	Liceo de Niñas N°7 Luisa Saavedra de González	4.995.833
83024	Liceo Carmela Carvajal de Prat +Marín 510	6.645.833
83025	Liceo José Victorino Lastarria	7.195.833

1.045.000
5.246.083
37.395.417

Total \$ **43.686.500**

CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
DE PROVIDENCIA
Jefa
Departamento
Proyectos y
Construcción

[Signature]

Santiago, FEBRERO 14, 2019.

Sr(a)(ta)
CORP. DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA
P R E S E N T ERef.: Póliza INCENDIO HDI COMERCIO
Nro. 172674-0POLIZA DE INCENDIO NRO. 172674-0
CORP. DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**Estimado(a) cliente:**

Queremos darle la más cordial bienvenida a **HDI Seguros** y agradecer su confianza al escogernos como su compañía.

Le informamos que ante cualquier duda, denuncia de siniestros, asistencia hogar y vehículos puede contactarnos a través de los siguientes canales de consulta:

- A través de su corredor de seguros habitual.
- A través de nuestra plataforma del servicio al cliente.

Asistencia telefónica: Teléfonos fijos **600 600 6010**
Celulares **2 2231 2262**
Whatsapp **+56 9 7138 8805**

Sitio web: www.hdi.cl
Email: contacto@hdi.cl

- En cualquiera de nuestras sucursales a lo largo de Chile.

Esperamos entregarte siempre la mejor calidad en nuestros servicios.

Atentamente,

HDI Seguros S.A.

CUALQUIER CONSULTA REFERIRSE A ESTOS NUMEROS

POLIZA 172674	ENDOSO CERTIF/DECL.
VIGENCIA DESDE 01/02/2019	VIGENCIA HASTA 01/02/2020
INTERMEDIARIO : E. GARCIA DE LA HUERTA B. Y CIA LTDA	PROPUESTA 50033567300
COMISION:A: 15.00%: 6.00%	
Corredores Advance	

POLIZA DE INCENDIO
INCENDIO HDI COMERCIO
EMITIDA EN :UF

CONTRATANTE :
CORP. DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA
RUT :69070301-7
ELIODORO YAÑEZ N°1955

PROVIDENCIA , REG. XIII

HDI SEGUROS S.A. EN ADELANTE DENOMINADA LA COMPAÑIA, CON ARREGLO A LAS CONDICIONES GENERALES QUE SE ADJUNTAN Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA, APLICABLES AL PRESENTE CASO Y ACEPTADAS POR AMBAS PARTES Y A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE ESPECIFICAN, ASEGURA LO SIGUIENTE:

SE RENUEVA POLIZA N° 1-160964.-

GRUPO :
CANT. ITEMS : 24
MONTO ASEGURADO : 7955031
PRIMA AFECTA : 227.3
PRIMA_EXENTA : 1420.57
IVA : 43.2
PRIMA TOTAL : 1691.07

FORMA DE PAGO : 0% CONTADO Y 12 CUOTAS
VIA DE PAGO : PRE-PAGO
TIPO DE FACTURA : FACTURA PRE-PAGO

CONDICIONES DE COBERTURA:

- SE FIJAN LAS DOCE (12) HORAS, DE LAS SEÑALADAS EN VIGENCIA COMO INICIO Y TÉRMINO DE LA COBERTURA.
- EL DESGLOSE DE PRIMA POR COBERTURA INDICADO, ES SOLAMENTE REFERENCIAL.

- ADICIONAL DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, INCRITA EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO CAD120130326.

- ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES POR CHOQUE O COLISIÓN CON OBJETOS FIJOS O FLOTANTES INCLUYENDO NAVES, INSCRITA EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO CAD120130320.

- ADICIONAL DE COLAPSO DE EDIFICIO, INSCRITA EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO CAD120130327.

- ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SALIDA DE MAR, INSCRITA EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO CAD120130315.

- ADICIONAL DE AVALANCHAS, ALUVIONES Y DESLIZAMIENTOS, INSCRITA EN EL REGISTRO DE

PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO CAD 120130316.

- ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR PESO DE NIEVE O HIELO, INSCRITA EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO CAD120130321.

- ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SISMO, INSCRITA EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO CAD120130317.

- ADICIONAL DE INCENDIO A CONSECUENCIA DE SISMO, INSCRITA EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO CAD120130323.

- ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR AERONAVES, INSCRITA EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO CAD120130275.

- ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR VEHICULOS, INSCRITA EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO CAD120130307.

- ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROTURAS DE CÁMERAS O POR DESBORDAMIENTO DE ESTANQUES MATRICES, INSCRITA EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO CAD120130308.

- ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EXPLOSIÓN, INSCRITA EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO CAD120130325.

- ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR VIENTO, INUNDACIÓN Y DESBORDAMIENTO DE CAUCES INSCRITA EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO CAD120130330.

- ADICIONAL INCENDIO A CONSECUENCIA DE FENOMENOS DE LA NATURALEZA EXCEPTO SISMO, INSCRITA EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO CAD120130324.

- ADICIONAL DE INCENDIO Y EXPLOSIÓN A CONSECUENCIA DIRECTA DE HUEIGA O DESORDEN POPULAR O ACTOS TERRORISTAS, INSCRITA EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO CAD120130310.

- ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE HUEIGA O DESORDEN POPULAR, INSCRITA EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO CAD120130434.

-ADICIONAL DE SAQUEO DURANTE HUEIGA O DESORDEN POPULAR, INSCRITA EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO CAD120130312.

CONDICIONES ESPECIALES:

- EN CASO DE INEXACTITUD O ERROR EN LAS ESPECIFICACIONES DEL BIEN ASEGURADO DECLARADA EN LA PROPUESTA DE SEGUROS, QUE TENGA COMO CONSECUENCIA LA APLICACIÓN DE UNA PRIMA INSUFICIENTE, SE INDEMNIZARÁ EL SINIESTRO A PRORRATA DE ESTA INSUFICIENCIA.

DEDUCIBLES APLICABLES EN TODA Y CADA PERDIDA.

SISMO/SALIDA DE MAR/TSUNAMI/ MAREMOTO/INUNDACIÓN
2% DEL MONTO ASEGURADO POR UBICACION, CON UN MÍNIMO DE UF 50.-

TERRORISMO

10% DE LA PERDIDA CON MÍNIMO DE UF 50

ROBO 10% DE LA PERDIDA CON MÍNIMO DE UF 20

INSTALACIONES ELECTRICAS
10% DE LA PERDIDA CON MÍNIMO DE UF 30 CRISTALES UF 2 POR PIEZA.

OBSERVACIONES:

- COBERTURA DE INCENDIO Y ADICIONALES INSCRITA EN S.V.S. BAJO EL CÓDIGO POLI20130178 Y MODIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICADAS.
- SOLO SON VALIDAS LAS CONDICIONES EXPRESAMENTE SEÑALADAS EN ESTE DOCUMENTO Y/O EN ANEXOS ESPECIALES.
- NO HAY OTROS SEGUROS.
- NOTA: SE INCLUYE ANEXO RELATIVO A PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.
- LAS PARTES CONSTITUYEN DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SAN TIAGO PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, Y SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE SUS TRIBUNALES.

CONDICIONES PARTICULARES

COBERTURAS ADICIONALES Y SUBLIMITES DE INDEMNIZACION RIGEN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- 1) ÚNICOS Y COMBINADOS PARA BIENES FÍSICOS Y PERJUDICIO POR PARALIZACIÓN
- 2) POR EVENTO Y EN CALIDAD DE ASEGURADO ANUAL NO PERDIENDO LOS EVENTUALES CUANTOS DE INDEMNIZACION EXCEDER EL LÍMITE MENCIONADO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO
- 3) RIGEN PARA TODAS LAS UBICACIONES Y/O EMPRESAS EN CONTRATO COMO SI FUERAN UNA SOLA
- 4) SE ENTIENDE INCLUIDOS Y/O CONSIDERADOS EN EL MONTO ASEGURADO Y/O LÍMITE DE INDEMNIZACION SEGUN SEA LA MODALIDAD
- 5) EN CASO DE INFRASEGURO SE REDUCIRÁN EN LA MISMA PROPORCIÓN.

RENOCIÓN DE ESCOMBROS, HASTA UF 5.000: SE CUBREN LOS GASTOS DE REMOCIÓN Y DEMOLICIÓN DE LOS ESCOMBROS QUE SEA NECESARIO EFECTUAR A RAIZ DE UN SINIESTRO ASEGURADO PARA PROCEDER A LA REPARACION O RECONSTRUCCION CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO LOS GASTOS DE DESPEJE, LIMPIEZA, RETIRO, TRASLADO Y DEPOSITO EN UN BOTADERO LEGAL, ASI COMO LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA, DESPEJE O REMOCION EN LAS OBRAS Y BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR RIESGOS ASEGURADOS QUE IMPEDAN LA CONTINUACION NORMAL Y/O QUE SEAN NECESARIOS PARA PODER REINICIAR LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO.

HONORARIOS PROFESIONALES, HASTA UF 5.000: SE ACUERDA Y CONVIENTE QUE ESTA PÓLIZA CUBRE LOS COSTOS Y GASTOS NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRIDOS POR EL ASEGURADO, EN HONORARIOS ADICIONALES DE ARQUITECTOS, INGENIEROS SUPERVISORES Y OTROS PROFESIONALES, INJENIA Y DIRECTAMENTE CON RESPECTO A REPARACIONES DE CUALQUIER BIEN ASEGURADO EL CUAL HAYA SIDO DAÑADO POR UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

SE EXCLUYEN DE ESTA EXTENSION LOS GASTOS PROVENIENTES DE LA JUSTIFICACION DE UN SINIESTRO Y, LOS GASTOS POR DEMANDAS EN CONTRA DE LA COMPAÑIA.

BIENES DE TERCEROS EN RECLAMOS DEL ASEGURADO, HASTA UF 3.000: SE CUBREN LOS BIENES EN CUSTODIA DEL ASEGURADO, QUE SE ENCUENTREN EN EL RECLAMO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, HASTA EL SUBLÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, SIEMPRE QUE NO SEAN DE UNA CLASE O NATURALEZA ESPECIFICAMENTE EXCLUIDA EN VIRTUD DE CUALQUIER OTRA CONDICION DE ESTA PÓLIZA Y EL ASEGURADO TENGA OBLIGACION DEMOSTRADA DE TENERLOS ASEGURADOS O, EN SU DEFECTO, RESULTE CLARAMENTE RESPONSABLE POR DAÑOS QUE HAYAN SUFRIDO.

SE EXCLUYEN LOS BIENES CITADOS EN EL TITULO PRIMERO, PUNTO TERCERO, DE LA POLI 1.2013.01.78 DE LAS CONDICIONES GENERALES Y CUALQUIER TIPO DE VEHICULOS.

BIENES DEL ASEGURADO EN RECLAMOS DE TERCEROS, HASTA UF 500: LA PÓLIZA AMPARA LOS DAÑOS MATERIALES DIRECTOS QUE SUFRAN LOS BIENES DEL ASEGURADO QUE SE HALLEN O PUEDAN

ENCONTRARSE TEMPORALMENTE EN RECLAMOS DE TERCEROS NO ESPECIFICADOS EN LAS DECLARACIONES DE LA PÓLIZA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, COMO CONSECUENCIA DE UN RIESGO AMBARRADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, HASTA EL SUBLÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

SE EXCLUYEN LOS BIENES CITADOS EN EL TITULO PRIMERO, PUNTO TERCERO, DE LA POLI 1.2013.01.78 DE LAS CONDICIONES GENERALES Y CUALQUIER TIPO DE VEHICULOS.

BIENES DE EMPLEADOS, HASTA UF 2.000, CON UN MÁXIMO DE UNO POR EMPLEADO: SE ACUERDA Y CONVIENTE QUE ESTA PÓLIZA CUBRE LOS BIENES PERSONALES DE LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ASEGURADO, POR UN SINIESTRO CUBIERTO, HASTA EL SUBLÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, MIENTRAS ESTOS OBTUVIERAN SE ENCUENTREN DENTRO DEL RECLAMO ASEGURADO.

SE EXCLUYEN LOS BIENES CITADOS EN EL TITULO PRIMERO, PUNTO TERCERO, DE LA POLI 1.2013.01.78 DE LAS CONDICIONES GENERALES Y CUALQUIER TIPO DE VEHICULOS.

BIENES DE CONSTRUCCION: QUEDAN IGUALMENTE CUBIERTOS, Y AUTOMÁTICAMENTE, LOS BIENES EN CURSOS DE CONSTRUCCION, MONTAJE, INSTALACION, TRANSFORMACION, REPARACION, REMEDIACION, RENOVACION Y OTROS TRABAJOS SIMILARES PARA OBRAS HASTA UN SUBLÍMITE DE UF 3.000 - POR EVENTO Y ASEGURADO ANUAL. ESTE SUBLÍMITE NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN SEGURO PRIMARIO. LA PÓLIZA AMPARA LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EL PROPIO ASEGURADO Y/O SUS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS A LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES Y A LOS EN CONSTRUCCION, REPARACION O REMEDIACION, LOS MATERIALES Y SOMINISTROS AL PIE DE ESTAS OBRAS E INSTALACIONES DE PAERNAS, DURANTE TRABAJOS DE APLICACION, CONSTRUCCION O REORAS. ESTA EXTENSION DE COBERTURA NO CUBRE:

- A) CUALQUIER PÉRDIDA DE USO U OCUPACION POR CUALQUIER CAUSA, CON EXCEPCION DE LA INHABILIDAD PRODUCIDA POR ALGUNA CAUSA CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- B) COSTO DE REHACER O REEMPLAZAR MANO DE OBRA DEFECTUOSA, MAL DISEÑO O MATERIALES DEFECTUOSOS. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSION NO SE APLICARÁ A AQUELLA PARTE DE LA OBRA BIEN EJECUTADA QUE RESULTE DAÑADA A CONSECUENCIA DE MANO DE OBRA DEFECTUOSA, MAL DISEÑO O USO DE MATERIAL DEFECTUOSO.
- C) LOS ASEGURADOS NO SERÁN RESPONSABLES POR SANCIONES O MULTAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCION DE LOS BIENES ASEGURADOS, O INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE COMPRANTO Y MONTAJE DE LOS BIENES ASEGURADOS, ASEGURADOS ASI COMO POR DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD Y/O DE RENDIMIENTO, O DEFECTOS DE ESTRUCTURA.
- D) LOS ASEGURADOS NO SERÁN RESPONSABLES POR DAÑOS O DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, EXISTENTES AL INICIARSE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION O DE MONTAJE.
- E) ALOP.

COSTO DE ALIVIO DE PÉRDIDA Y/O GASTOS DE EXTINCION, HASTA UF 4.000: SE ACUERDA Y CONVIENTE QUE ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON EL PROPÓSITO DE EXTINGUIR O CONTROLAR INCENDIOS U OTROS RIESGOS AMBARRADOS POR ESTE SEGURO, EN LA PROPIEDAD ASEGURADA O SUS CERCANIAS, QUE AMBARRAN A LA MISMA O CON EL OBJETO DE IMPEDIR UN SINIESTRO INMEDIAMENTE O DISMINUIR LA PERDIDA FISICA.

DAÑO ELÉCTRICO PARA BIENES FÍSICOS, HASTA UF 3.000: SE ENTIENDE Y CONVIENTE QUE LA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR EL DAÑO ELÉCTRICO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL TODA PERDIDA, DESTRUCCION O DAÑO FÍSICO CAUSADO A LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO RELACIONADAS CON LA ELECTRICIDAD, ESTO ES: TABLEROS ELÉCTRICOS DE DISTRIBUCION Y RECEPCION DE ENERGIA ELÉCTRICA, TENDIDOS ELÉCTRICOS Y SIMILARES, EXCLUYÉNDOSE TODO TIPO DE MÁQUINARIAS, EQUIPOS Y ARRIEFECTOS. PARA TALES EFECTOS LOS DAÑOS SERÁN AQUELLOS CAUSADOS POR FENOMENOS ASOCIADOS A LA ENERGIA MISMA O POTENCIA ELÉCTRICA, O CAMPOS MAGNÉTICOS, CUYO

ORIGEN SEA SÚBITO, ACCIDENTAL Y FORTUITO; QUEDAN CUBIERTOS ENTRE OTROS ARCOS, CORCORCIUTOS, FALLA DE AISLACIÓN, INDUCCIÓN, SOBRETENSIÓN, ACCIÓN DE ELECTRICIDAD ESTÁTICA Y CUALQUIER OTRO SIMILAR.

DAÑOS POR HUMO, HASTA UF2.000: SE ENTIENDE Y CONVIERNE QUE EL PRESENTE SEGURO AMPARA LOS DEFECTOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, SEAN CAUSADOS POR HUMO A CONSECUENCIA DE UN INCENDIO.

GASTOS DE RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS, DOCUMENTACIÓN Y SIMILARES, HASTA UF 3.000: SE ENTIENDE A ESTA PÓLIZA A CUBRIR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, EN LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN, PREPARACIÓN Y/RE- ESCRITURA Y/O REPRODUCCIÓN DE ARCHIVOS, PLANOS, DIBUJOS, DOCUMENTOS, MANUSCRITOS, LIBROS COMERCIALES Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS Y REGISTROS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO ES RESPONSABLE O EN LOS CUALES EL ASEGURADO TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE QUE PUEDAN SER PERDIDOS, DESTRUIDOS O DAÑADOS FÍSICAMENTE POR CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

ESCRITURAS, MAPAS, PLANOS Y MOJDES, HASTA UF 2.000: LA PRESENTE COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR EL COSTO DE REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS, TALES COMO ARCHIVOS Y EXPEDIENTES, LIBROS, PLANOS, PELÍCULAS REVELADAS, DIAPOSITIVAS, CINTAS Y SIMILARES, QUE PUDIERAN DESAPARECER O DETERIORARSE A CAUSA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA HASTA EL SUBLÍMITE SEÑALADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

GASTOS DE VIGILANCIA, HASTA UF 3.000: SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE VIGILANCIA EN QUE RAZONABLEMENTE SE DEBA INCURRIR CON EL FIN DE PROTEGER LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA OTRO DAÑO, DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA QUE PUDIERAN SOBREVENIR CORNO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DEL SINIESTRO.

GASTOS DE OBTENCIÓN DE PERMISOS PARA RECONSTRUCCIÓN, HASTA UF 3.000: SE ACUERDA Y CONVIERNE QUE ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS DE OBTENCIÓN DE PERMISOS PARA RECONSTRUCCIÓN EN CASO DE SINIESTROS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA. INCORPORACIÓN AUTOMÁTICA DE NUEVOS ACTIVOS, HASTA UF 4.000: SE ACUERDA Y CONVIERNE QUE SE AMPARAN AUTOMÁTICAMENTE NUEVAS ADQUISICIONES EFECTUADAS POR EL ASEGURADO; SUJETO A AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE ADQUISICIÓN Y PAGO DE PRIMA CORRESPONDIENTE.

INHABILIDAD DE EDIFICIOS (SOLO OFICINAS ADMINISTRATIVAS), HASTA UF 2.000: DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ADICIONAL, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR INHABILIDAD DE EDIFICIOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO POR UN PERIODO DE 6 MESES, HASTA EL SUBLÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES. LA PRESENTE CLÁUSULA CUBRE EL VALOR DE LAS RENTAS DE ARRENDAMIENTO QUE EL ASEGURADO DEBA SOLVENTAR A CAUSA DE UN SINIESTRO, POR LOS MONTOS Y PERIODOS FACTADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

ES CONDICIÓN PARA QUE EXISTA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR:

- QUE LA PÉRDIDA O DAÑO DEL BIEN ASEGURADO PROVENGA DE UN HECHO INDEMNIZABLE BAJO LA PÓLIZA A LA QUE ESTA CLÁUSULA ACCEDER O DE ALGUNO DE SUS ADICIONALES, AUNQUE QUEDA BAJO EL DEDUCIBLE SI LO HAY.

- QUE AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL INMUEBLE ASEGURADO ESTÉ HABITADO U OCUPADO POR EL ASEGURADO

- QUE NO SEA POSIBLE HABITAR U OCUPAR EL INMUEBLE ASEGURADO, A CAUSA DEL SINIESTRO.

- SE EXCLUYEN DE ESTA COBERTURA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE CUALQUIER TIPO.

REPARACIONES PROVISORIAS, HASTA UF2.000: SE ACUERDA Y CONVIERNE QUE EN CASO DE

SINIESTROS, SE CUBRIRÁN LOS GASTOS ADICIONALES RAZONABLEMENTE INCURRIDOS ASOCIADOS A REPARACIONES PROVISORIAS QUE NO NECESARIAMENTE LLEGUEN A FORMAR PARTE DE LAS REPARACIONES DEFINITIVAS Y OBRAS TEMPORALES, INDISPENSABLES PARA LA CONTINUIDAD DE LAS OPERACIONES QUE DEBAN HACERSE PRODUCTO DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

REJAS, PORTONES, CIERROS, VEREDAS, PAVIMENTOS, CAMINOS, PISCINAS Y ESTANQUES MATRICES, CONEXIONES A LA RED DE SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS DE DRENAJE, POZOS Y CANALES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN EL MONTO ASEGURADO.

ÁRBOLES, ARBUSTOS, PLANTAS Y JARDINES (SOLO USO ORNAMENTAL), HASTA UF1.000: SE AMPARAN LOS DAÑOS MATERIALES DIRECTOS A LOS ÁRBOLES, ARBUSTOS, PLANTAS Y JARDINES DE CARÁCTER ORNAMENTAL DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, O CAÍDA O IMPACTO DE AERONAVES SOLAMENTE, HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

SPRINKLERS, HASTA UF2.000: SE ACUERDA Y CONVIERNE QUE ESTÁN EXPRESAMENTE CUBIERTOS LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE ROTURA O MALA OPERACIÓN DE SPRINKLERS Y OTROS HIDRATANTES DESTINADOS AL COMATE DE INCENDIO.

CLÁUSULA DE 72 HORAS: TODOS AQUELLOS SINIESTROS DE RIESGOS DE LA NATURALEZA, INCLUIDO SISMO, HUELGA, DESORDEN POPULAR Y VANDALISMO, QUE OCURRAN DENTRO DE LAS 24 HORAS Y DOS (72) HORAS SIGUIENTES CONTADAS DESDE LAS 12.00 HORAS DEL DÍA EN QUE OCURRA DEL SINIESTRO, SE ENTIENDEN COMO UN SOLO EVENTO O SUCESO PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, INCLUYENDO LA APLICACIÓN DE LOS SUB-LÍMITES Y DEDUCIBLES QUE SE HAYAN FACTADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA DE REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA: SE ACUERDA Y CONVIERNE QUE EL MONTO ASEGURADO SE REHABILITARÁ AUTOMÁTICAMENTE EN CASO DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CON COBRO DE PRIMA AL MOMENTO DE SU REHABILITACIÓN, SEGÚN ACUERDO ENTRE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO. EL ASEGURADO LA DEBERÁ SOLICITAR, POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS DE EFECTUADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE. EN NINGÚN CASO LA REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA ES APLICABLE A LOS LÍMITES Y/O SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN SI EXISTEN EN LA PÓLIZA.

GASTOS DE ACCELERACIÓN, HASTA UF1.000: SE ACUERDA Y CONVIERNE QUE ESTA PÓLIZA CUBRE LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE HA INCURRIDO EL ASEGURADO, CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS ASEGURADORES, EN PAGOS ADICIONALES POR TRABAJO EN SOBRETIEPO, EN LA NOCHE, DOMINGO O FERIADOS, TRANSPORTES EXPRESOS, INCLUIDOS LOS AEREOS, INCURRIDOS EN CONEXIÓN CON LA REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA PROPIEDAD ASEGURADA POSTERIOR A LA PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DAÑO FÍSICO POR UN SINIESTRO CUBIERTO.

CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE ACTOS TERRORISTAS SE CUBRE TERRORISMO, BAJO COBERTURA CAD 120130827, HASTA UN LÍMITE DE UF 100.000.- POR EVENTO Y EN EL AGREGADO DE VIGENCIA.

NO ES ÁMBITO DE COBERTURA EN TERRORISMO:

- INTERESES DE EEUU E ISRAEL.
- EDIFICIOS JUDICIALES Y POLICIALES (CARABINEROS O PDI).
- EMBAJADAS, CONSULADOS, MISIONES DIPLOMATICAS, LEGACIONES, PROPIEDAD O PROPIEDAD EN ALQUILER DE LOS EMBAJADORES.
- SEDES POLÍTICAS
- LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN - ESTABLECIMIENTOS MILITARES

ROBO:

ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS (POL 120130173) Y ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS (CAN 120130249) SÓLO CONTENIDOS EN GENERAL. DETERMINADOS POR UF 200.- POR EVENTO Y AGREGADO ANUAL.

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN: UF 2.000 POR EVENTO Y UF 4.000 EN EL AGREGADO ANUAL

CONDICIONES PARTICULARES / GARANTÍAS DE SUSCRIPCIÓN

GARANTÍA PARA LA COBERTURA DE ROBO

A) PARA ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS, AL OCURRIR ÉSTE SE ENCUENTRAN EN LA UBICACIÓN ASEGURADA A LO MENOS DOS PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

B) LOS BIENES SE ENCUENTRAN EN EDIFICIOS COMPLETAMENTE CERRADOS.

C) ES CONDICIÓN QUE DEBE CUMPLIRSE PARA QUE HAYA LUGAR A LA INDEMNIZACIÓN POR ROBO QUE EL EDIFICIO ASEGURADO POSEA OPERATIVAS A LO MENOS 3 DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD, SIENDO OBLIGATORIAS LA PRIMERA Y LA SEGUNDA.

1) ALARMA 100% OPERATIVA, CONECTADA A GENERAL DE SEGURIDAD U/O MONITOREO Y EN PLANO DE FUNCIONAMIENTO AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO. (OBLIGATORIA)

2) CUIDADOR, GUARDIA O VIGILANTE LAS 24 HRS. (OBLIGATORIO PARA RIESGOS INDUSTRIALES, CENTROS DE ALMACENAMIENTOS O PROCESOS INDUSTRIALES)

NOTA: PARA RIESGOS INDUSTRIALES, CENTROS DE ALMACENAMIENTOS O PROCESOS INDUSTRIALES, LOS GUARDIAS, CUIDADORES U/O VIGILANTES DEBEN OPERAR LOS 7 DÍAS A LA SEMANA, LAS 24 HORAS DEL DÍA, EN CASO DE NO SER UN RIESGO CON ESTA CLASIFICACIÓN OPERA SOLO EL PUNTO 1 DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INDICADAS.

3) CCTV OPERATIVO LAS 24 HRS.

4) REJAS DE FIERRO EN TODAS LAS VENTANAS, VITRINAS, CLARABOYAS, TRAGALIBRES.

5) CHAPAS DE SEGURIDAD EFECTIVAS EN TODAS LAS PUERTAS.

6) CORTINAS A LA CALLE DE MALLA O EMBALETTADAS CON CANDADOS PROTEGIDOS.

INSTALACIONES ELECTRÓNICAS

CONTENIDOS COMO PC, FAX, CENTRALES TELEFÓNICAS, CÍFONOS, CIRCUITOS CERRADOS DE TV INCLUYENDO SUS CÁMARA. CONDICIONES GENERALES APROBADAS POR LA SVS BAJO POL 120130712 LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN: UF 2.000 POR EVENTO Y UF 4.000 EN EL AGREGADO ANUAL

CONDICIONES DE LA COBERTURA:

- NO SE CUBRE EL SOFTWARE. PARA EFECTOS DE LO INDICADO EN EL PUNTO 3.8 DEL ARTÍCULO 3º DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLÍTICA, SE ENTIENDE POR ROBO LO DEFINIDO EN EL ARTÍCULO 432 DE CÓDIGO PENAL. EL HURTO NO SE CUBRE.

- ES CONDICIÓN NECESARIA QUE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES FIJAS CUENTEN CON SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA SOBRETENSIONES ELÉCTRICAS, INSTALADOS Y MANTENIDOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE DEL EQUIPO.

- SOLO SE CUBRE EL VALOR DE LOS PORTADORES DE DATOS. NO SE CUBRE EL SOFTWARE. POR LO TANTO, SI EN EL DETALLE DE LA MATERIA ASEGURADA SE INCLUYE SOFTWARE, EL ASEGURADO DEBERÁ PROCEDER A SOLICITAR SU EXCLUSIÓN, YA QUE EN CASO DE SINIESTRO SOLO SE RESPONDERÁ POR EL VALOR DEL PORTADOR DE DATOS.

- NO ES ÁMBITO DE COBERTURA LOS EQUIPOS SUPERIORES A 10 AÑOS DE ANTIQUEDAD, CON LA ÚNICA EXCEPCIÓN DE COMPUTADORES CUYA ANTIQUEDAD NO PODRÁ SER SUPERIOR A 5 AÑOS.

- NO SON ÁMBITO DE COBERTURAS CALDIERAS, REPETISORES Y TARJETAS DE PREPAGO, - NO SON ÁMBITO DE COBERTURAS EQUIPOS PROTOTIPOS, EQUIPOS REFACCIONADOS O DE FABRICACIÓN ESPECIAL.

ROTORA DE CRISTALES.

CONDICIONES GENERALES APROBADAS POR LA SVS BAJO POL 120130735. ESTA POLÍTICA SE EXTIENDE A CUBRIR LA ROTURA DE CRISTALES. SE ENTENDERÁ POR TAL EL DAÑO MATERIAL A CUALQUIER CRISTAL, VIDRIO EN GENERAL, ESPEJOS O LATERERO PUBLICITARIO EXISTENTE EN LOS INMUEBLES

DEL ASEGURADO.

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN: UF 2.000 POR EVENTO Y AGREGADO ANUAL.

GARANTÍAS DE SUSCRIPCIÓN

LICITACIONES

- NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS DE COBERTURA, DEBIDIBLES, CONDICIONES, RENOVACIÓN, DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR Y OTROS PRIMARÁN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADAS POR LA COMPAÑÍA, POR SOBRE LAS CONDICIONES SOLICITADAS POR EL CONTRATANTE EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

- ES CONDICIÓN QUE DEBE CUMPLIRSE PARA QUE HAYA LUGAR A LA INDEMNIZACIÓN QUE LAS UBICACIONES CUENTEN CON LAS PROTECCIONES ADECUADAS SEGUN DECRETO SUPLENTO 594, PÁRRAFO III, ART 44 AL 52, SOBRE CONDICIONES SANITARIAS Y AMBIENTALES BÁSICAS EN LOS LUGARES DE TRABAJO. PARA ELLO SE PODRÁ ASESORAR POR:

A) PREVENCIÓNISTAS DE RIESGOS. B) BOMBEROS. C) MUTUALES DE SEGURIDAD.

CLÁUSULA APLICABLE A MOVIMIENTOS NACIONALES:

- PARA LOS EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO CUBIERTO BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO, SE DETERMINARÁ EL VALOR ACTUAL DE RECONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO, CONFORME A LOS COSTOS QUE ORDINARIAMENTE SE EMPLEAN EN LA RECONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS, POR APLICACIÓN DE TÉCNICAS, PROCESOS Y MATERIALES ACTUALES, QUEDANDO EXPRESAMENTE EXCLUIDO PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO A INDEMNIZAR, CUALQUIER MAYOR VALOR PROVENIENTE DE LA APLICACIÓN DE LA TÉCNICA, ARTE O PROCESO EMPLEADOS ORIGINALMENTE EN SU CONSTRUCCIÓN, COMO TAMBIÉN SE EXCLUYE EL MAYOR VALOR DE CUALQUIER CIUDADO ESPECIAL QUE SE DEBA EMPLEAR EN SU RECONSTRUCCIÓN.

- DE ACUERDO A LA LEY 20.660 EN RELACIÓN A MATERIA DE AMBIENTES LIBRES DE HUMO DE TABACO EL ASEGURADO DEBERÁ INSTALAR SEÑALÉTICA DE PROHIBICIÓN DE FUMAR DENTRO DE LAS INSTALACIONES Y NO SE PERMITIRÁ FUMAR SEGUN LO INDICADO EN ESTA LEY QUE PROHIBE FUMAR EN LUGARES CERRADOS ACCESIBLES AL PÚBLICO O DE USO COMERCIAL COLECTIVO.

PARA TAL EFECTO, UN ESPACIO CERRADO ES TODO AQUEL QUE ESTE CUBIERTO POR UN TECHO ADOSADO A UNA O MÁS PAREDES (INDEPENDIEMENTE DEL MATERIAL UTILIZADO, DE LA EXISTENCIA DE PUERTAS O VENTANAS Y SI LA ESTRUCTURA ES PERMANENTE O TEMPORAL). TAMPOCO SE PERMITE FUMAR EN TERRAZAS QUE NO ESTÉN AL AIRE LIBRE O TENGAN UN TECHO QUE SE ENCUENTRE PEGADO A UN MURO.

- GARANTÍAS PARA MANTENCIÓN DE COCINAS: EL ASEGURADO DEBERÁ REALIZAR MANTENCIÓN DE APAREJOS TALES COMO CHIMENAS, EXTRACTORES, DEPÓSITOS DE GRASAS Y ASERACHOS DE COCINA EN GENERAL, LLEVANDO UN CONTROL POR ESCRITO DE DICHO MANTENIMIENTO.

CLÁUSULA DE PANELES COMPUTADOS:

1- EL ASEGURADO DEBE DETERMINAR UN PROGRAMA DE INSPECCIÓN, QUE DEBE INCLUIR REGULARS DE TERMO PANELES COMPUTADOS. AQUELLOS PANELES QUE SE ENCUENTREN DAÑADOS DEBEN SER REEMPLAZADOS POR UN CONTRATISTA CALIFICADO EN EL PLAZO DE 30 DÍAS.

2- NO SE DEBE HACER NINGUN TIPO DE REPARACIÓN A LOS PANELES COMPUTADOS QUE IMPLIQUE APLICACIÓN DE SOLDADURA, SOLDADURA, CORBUADURA U OTRAS FUENTES OBTIVAS DE IGNICIÓN.

3- LOS BORDOS EXPUESTOS DE LOS PANELES EXTERNOS DEBEN ESTAR SELLADOS CON RECURTIMIENTO DE ACERO U OTRO MATERIAL INCOMBUSTIBLE Y EVITAR CUALQUIER PENETRACIÓN DE LOS PANELES, DE MANERA QUE DEBEN ESTAR SELLADOS CON LOS MATERIALES NECESARIOS RESISTENTES AL FUEGO.

4- TODAS LAS ÁREAS CUYA CONSTRUCCIÓN SEA EN BASE A PANELES COMPUTADOS, DEBEN CONTAR CON DIRECTORES DE HUMO CONECTADOS A UNA EXTRACCIÓN CENTRAL DE MONITOREO. SI NO ES POSIBLE O INEFICAZ AL INTERIOR DE LAS ÁREAS, INSTALAR EN LOS ENTRETECHOS.

5- LOS EXTINTORES DE INCENDIO DEBEN MANTENERSE EN TODAS LAS ÁREAS Y HACERLES MANTENCIÓN

BAJO UN CONTRATO ANUAL.
6.- CONDUCTOS DE LÍQUIDOS CALIENTES Y CABLEADOS ELÉCTRICO, DEBEN ESTAR ADECUADAMENTE PROTEGIDOS CON MANGAS RESISTENTES AL FUEGO CUANDO PASEN A TRAVÉS DE LOS TERMO PANELES COMPUESTOS.
7.- TODAS LAS FUENTES DE CALOR, ESPECÍFICAMENTE LAS DE GENERACIÓN DE FUERZA, SE MANTENDRÁN POR LO MENOS A 2 METROS DE CUALQUIER TERMO PANEL COMPUESTO O DEBERÁ ESTAR EN UN LUGAR CON MATERIALES INCOMBUSTIBLES.
8.- NO DEBERÁ EXISTIR ALMACENAMIENTO AL EXTERIOR DE LOS EDIFICIOS, MATERIAL COMBUSTIBLE, TALES COMO: MATERIAL DE EMPAQUE, BALLETS DE MADERA O PLÁSTICO, BASURA, ETC. A MENOS DE 10 METROS ENTRE LOS EDIFICIOS.
9.- LOS CARGADORES DE BATERÍA DEBEN SER MANTENIDOS A 2 METROS MÍNIMO DE CUALQUIER PANEL COMPUESTO O MATERIAL COMBUSTIBLE.

10.- CUALQUIER TRABAJO DE CORTE, ESMERILADO, AMOLADO, OXICORTE, TALADRO, SOLDADURA, MANTENCIÓN, REPARACIÓN, REMODELACIÓN O ALTERACIÓN QUE INVOLUCRE EL USO O EXISTENCIA DE CALOR, QUEDA SUJETO O CONDICIONADO AL USO DEL PROTOCOLO PARA TRABAJOS EN CALIENTE, COMUNICADO POR LA COMPAÑÍA.

- CLÁUSULA DE SOLDADURA Y TRABAJOS EN CALIENTE:
ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA QUE SURJA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, QUE PARA CUALQUIER APARATO DE SOLDADURA O CORTE DE OXIACELENCO O SIMILAR O LÁMPARAS O ANTORCHAS DE GAS QUE SE UTILICEN, SE SIGA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:
1.- EL ÁREA DONDE SE REALICE EL TRABAJO SE ENCUENTRE LIBRE DE MATERIAL COMBUSTIBLE MÓVIL, ANTES DEL COMIENZO DE LAS OPERACIONES.
2.- EL ÁREA DE LA OTRA PARTE DE LA PARED O MAMPARA DONDE SE DESARROLLE EL TRABAJO DEBERÁ SER INSPECCIONADO PARA ASEGURARSE QUE NO EXISTA MATERIAL COMBUSTIBLE EN PELIGRO DE INFLAMACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE.
3.- SE MANTENDRÁN APARATOS APROFUNDOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS CERCA DEL LUGAR DE TRABAJO PARA SU UTILIZACIÓN INMEDIATA.
4.- SE EXAMINARÁN LOS ALREDEDORES DESPUÉS DE CADA SESIÓN DE TRABAJO PARA ASEGURARSE QUE NO EXISTA PELIGRO DE QUE SURJA UN FUEGO.
5.- SE SELECCIONE UN EMPLEADO ADECUADO COMO RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS PARA CADA SESIÓN DE TRABAJO.
6.- LAS LÁMPARAS Y ANTORCHAS DE GAS SE ENCIENDEN SIGUIENDO ESTRICTAMENTE LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE, Y MIENTRAS SE ENCUENTREN ENCENDIDAS NO DEBERÁN SER DEJADAS SIN VIGILANCIA.

APARATOS DE SOLDADURA Y CORTE ELÉCTRICO
1.- EL ÁREA DE TRABAJO SE AISLÉ ADECUADAMENTE MEDIANTE EL USO DE MATERIALES RESISTENTES AL FUEGO.
2.- LOS SUELOS COMBUSTIBLES Y COMPLEMENTOS EN EL ÁREA DE TRABAJO SE PROTEGERÁN CON HOJAS DE MATERIALES NO COMBUSTIBLES O CON ARENA.
3.- LOS ELECTRODOS MEDIO CONSUMIDOS NO ENTRARÁN EN CONTACTO CON MATERIALES COMBUSTIBLES.
4.- LAS BOMBAS DE GAS NO UTILIZADAS DURANTE LA SESIÓN DE TRABAJO SE MANTENDRÁN FUERA DEL EDIFICIO EN DONDE SE REALICE EL TRABAJO FUERA DEL ALCANCE DE CUALQUIER FOCO DE RIESGO DE FUEGO EVIDENTE.

SE DEFINE COMO TRABAJO EN CALIENTE A CUALQUIER OPERACIÓN EN LA CUAL EL CALOR GENERADO PUEDA SER CAUSA DE IGNICIÓN DE UN LÍQUIDO, SÓLIDO O GAS COMBUSTIBLE O INFLAMABLE, COMO TAMBIÉN LOS RIESGOS QUE LO GENERAN CONFIGUREN UN RIESGO DE EXPLOSIÓN O COMBUSTIBILIDAD DE SÓLIDOS. POR ELLO, "TRABAJO EN CALIENTE" INCLUIR EL SOLDAR, CORTAR, ESMERILAR, QUEMAR, PICAR CONCRETO, TRABAJOS DE METALES EN GENERAL, COMO ASÍ TODA OPERACIÓN QUE

PUEDA GENERAR CHISPAS. TODO TRABAJO EN CALIENTE (SOLDADURA, CORTE, ETC.) DEBE SER REALIZADO SOLAMENTE POR PERSONAL CON SUFICIENTE EXPERIENCIA Y NO SE PODRÁ DEJAR LOS EQUIPOS UTILIZADOS SIN VIGILANCIA DURANTE TODO EL PERIODO DEL TRABAJO. EN CASO EN QUE LOS TRABAJOS NO SE REALICEN EN FORMA CONTINUA, TODOS LOS EQUIPOS DEBEN SER RETIRADOS DEL INTERIOR DEL EDIFICIO, INCLUYENDO LOS FOCOS DE ILUMINACIÓN Y EXTENSIONES ELÉCTRICAS PROVISORIAS.

- SE CONSIDERA CUBIERTOS BAJO LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA LAS CONSTRUCCIONES, CONTENIDOS, MERCADERÍAS Y EQUIPOS EN SUBTERRANEOS, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DECLARADAS Y CONSIDERADAS EN EL MONTO ASEGURADO.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LAS CONSTRUCCIONES TOTALES O PARCIALES DE ADOBE, TANTO EL EDIFICIO COMO SU CONTENIDO, SE EXCLUYEN DE LA COBERTURA ADICIONAL DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES POR SISMO. SE ENTIENDE POR CONSTRUCCIONES DE ADOBE AQUELLAS EN LAS QUE SE HA UTILIZADO EN SUS ESTRUCTURAS, PAREDES O MUROS BARRO MOLDEADO, BLOQUES DE BARRO, ADOBILLO, BARRO SOLO O CUALQUIERA DE ELLOS COMBINADO CON ELEMENTOS COMO PAJA, MADERA, METAL, ACERO U OTRO MATERIAL. PARA RIESGOS SIN CONSTRUCCIÓN ASÍMICA SE APLICARÁ UN DEDUCIBLE DEL 25% DE LA PÉRDIDA, MONTO QUE EL ASEGURADO SOPORTARÁ A TODO EVENTO


- GARANTÍA DE SUSCRIPCIÓN BIENES AL AIRE LIBRE: ES CONDICIÓN QUE DEBE CUMPLIRSE PARA QUE HAYA LUGAR A LA INDEMNIZACIÓN, QUE LOS CONTENIDOS E INSTALACIONES QUE PERMANEZCAN AL AIRE LIBRE, GALPONES ABIERTOS Y/O EDIFICIOS NO COMPLETAMENTE CERRADOS, DEBEN ESTAR DISEÑADOS PARA ELLO Y EL ASEGURADO DEBE TOMAR TODAS LAS PRECAUCIONES RAZONABLES PARA PROTEGERLOS.

- EL ASEGURADO O CONTRATANTE DEBERÁ INFORMAR AL ASEGURADOR LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVEN EL RIESGO DECLARADO, Y SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, DENTRO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES DE HABERLO CONOCIDO, SIEMPRE QUE POR SU NATURALEZA NO HUBIEREN PODIDO SER CONOCIDOS DE OTRA FORMA POR EL ASEGURADOR.

- EN CASO DE EXISTIR PISCINA(S) DENTRO DE LA UBICACIÓN ASEGURADA, ES GARANTÍA DE SUSCRIPCIÓN QUE DEBE CUMPLIRSE PARA QUE DE LUGAR A LA INDEMNIZACIÓN QUE LA DECLARACIÓN DE MONTO ASEGURADO CONSIDERE EL VALOR CORRESPONDIENTE A ESTA(S) Y AL MOMENTO DEL SINIESTRO DEBE ENCONTRARSE CON AGUA, AL MENOS CON UN 75% DE SU CAPACIDAD TOTAL.

- ES GARANTÍA DE SUSCRIPCIÓN QUE EL ASEGURADO MANTENGA PLENAMENTE OPERATIVOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LA TOTALIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y ELEMENTOS DE COMBATE DE INCENDIOS INDIVIDUALIZADOS EN EL CUESTIONARIO, INFORME DE INSPECCIÓN Y/O LAS DECLARADAS O GARANTIZADAS POR ÉL.

EL ASEGURADO DECLARA QUE LA INFORMACIÓN ENTREGADA TANTO POR ÉL, COMO POR SU REPRESENTANTE (CORREOS) CORRESPONDE A LA REALIDAD DE LA EMPRESA, Y EN ELLA SE BASARÁ LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EFECTUAR LA EVALUACIÓN DEL RIESGO. ESTA MISMA INFORMACIÓN SERÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA (SOLO DE SER SUSCRITO EL RIESGO), POR LO QUE CUALQUIER DIFERENCIA CON LA REALIDAD, SIGNIFICARÁ QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS RECHACE CUALQUIER POSIBLE INDEMNIZACIÓN CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO.



P. P. HDI SEGUROS S. A.

14 DE FEBRERO DE 2019.

POLIZA DE SEGURO DE INCENDIO

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL.120130178

CONDICIONES GENERALES

El presente condicionado se compone de un Título Preliminar sobre reglas aplicables y definiciones, un Título primero sobre cobertura, y un Título segundo sobre reglas generales.

TÍTULO PRELIMINAR

PRIMERO: REGLAS APLICABLES

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

SEGUNDO: DEFINICIONES

1. Agravación del riesgo: Alteración sustancial del riesgo inicialmente declarado.
2. Certificado de cobertura o certificado definitorio: Documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo o flotante.
3. Deducible: La estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado.
4. Explosión: El aumento súbito de la presión de gases, vapores o polvos existentes al interior de un continente, que ocasiona la ruptura del elemento contenedor igualándose en forma casi-instantánea las presiones interna y externa.
5. Garantías: Los requisitos designados a circunscribir o disminuir el riesgo, estipulados en un contrato de seguro como condiciones que deben cumplirse para que haya lugar a la indemnización en caso de siniestro.
6. Infraseguro o seguro insuficiente: Aquel en que la cantidad asegurada es inferior al valor del objeto asegurado al momento del siniestro.
7. Interés asegurable: Aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 589 en relación a los seguros de personas.
8. Pérdida total real o efectiva: La que destruye completamente o priva irremediablemente del bien asegurado, o de tal modo lo daña que lo hace perder definitivamente la aptitud para el fin a que estaba destinado. Constituirá pérdida total del bien asegurado el siniestro que ocasione un daño de a lo menos tres cuartas partes de su valor.
9. Riesgos excluidos: Se entiende por riesgos excluidos los bienes, actividades, daños, y en general, los eventos dañosos que no están amparados por el presente seguro.
10. Siniestro: La ocurrencia del riesgo o evento dañoso contemplado en el contrato.
11. Seguroseguro: Aquel en que la cantidad asegurada excede del valor del objeto asegurado al momento del siniestro.

TÍTULO PRIMERO: COBERTURA

PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE COBERTURA

Por el presente contrato de seguro contra incendio, la Compañía se obliga a indemnizar los daños materiales que sufran los objetos asegurados por la acción directa del incendio y los que sean una consecuencia inmediata del mismo, como los causados por el calor, el humo, el vapor o por los medios empleados para extinguirlo o contenerlo, y las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente.

Esta cobertura comprende, además:

1. los gastos en los que incurra el asegurado por demoliciones, remoción de escombros o traslado de muebles del lugar o sitio del incendio, hasta un porcentaje máximo sobre la suma asegurada que indiquen las condiciones particulares.
2. Los deterioros que por exposición sufran los objetos asegurados, pero sólo en aquellos inmuebles cuyo único y exclusivo uso sea la habitación y siempre que la exposición haya tenido lugar en atraeracos o demanios cuyo uso habitual, reconocido y único, sea el doméstico.
3. Los deterioros que sufran los objetos asegurados por efecto de rayos.

SEGUNDO: COBERTURAS ADICIONALES

Son aquellas que cubren algunos riesgos excluidos o no considerados en el presente condicionado: son accesorias a éste y deben contratarse sobre los mismos bienes y por los mismos montos.

Las condiciones generales son aplicables aun cuando se contraten coberturas adicionales, a menos que éstos expresamente modifiquen o dejen sin efecto aquéllas.

TERCERO: RIESGOS EXCLUIDOS

El presente seguro comprende las siguientes exclusiones:

1. Los bienes ajenos que el asegurado tenga a cualquier título.
2. Los explosivos.
3. Oro, plata y otros metales preciosos, perlas, joyas y piedras preciosas o semipreciosas.
4. Aquellos bienes cuyo valor excede del de los materiales que los componen, tales como medallas, cuadros, estatuas, fiascos, murales, colecciones de cualquiera naturaleza y, en general, objetos muebles que tengan especial valor artístico, científico o histórico, manuscritos, planos, croquis, clichés, fotografías, dibujos, patrones, moldes o modelos, títulos o documentos de cualquiera clase, sellos, nomadas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, librerías de ahorro, certificados de depósito, libros de contabilidad u otros libros de comercio, recibos o facturas, archivos magnéticos, disquetes, casetes, microfichas y otros medios de archivos computacionales.
5. Joyas, valores, dineros, metales preciosos, objetos de artes y colección, instrumentos de precisión, instrumentos musicales, bicicletas, animales, vehículos terrestres, aéreos y marítimos.
6. Rejas, portones, cierras, veredas, pavimentos y caminos.
7. Piscinas, muelles y muros de contención.
8. Conexiones a la red de servicios públicos.
9. Arboles, plantas, arbustos, jardines, cobras de drenaje, pozos y canchales.
10. Deteriores que, en su origen o en su extensión, sean causados por: a) fermentación, vicio propio, cualquier procedimiento de celeración, desecación, óxido, herrumbre o deterioro gradual a que hubieran sido sometidos los bienes asegurados; b) apropiación por terceros de los objetos asegurados, durante el siniestro o después del mismo; c) quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor. No obstante, la póliza responderá de los daños por incendio que sean consecuencia de alguno de tales hechos: d) experimentos de energía atómica o nuclear; utilización de tal energía, emisiones, radiaciones; o combinación por radioactividad por cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo de su combustión; e) falta o deficiencia del suministro de energía eléctrica, aun cuando fuera momentánea, a menos que provenga de un incendio indemnizable que afecte directamente los bienes asegurados; f) energía eléctrica, descarga u otros fenómenos eléctricos que sufran los aparatos eléctricos, sus instalaciones y accesorios por causas propias de su funcionamiento o inherentes a la electricidad misma, salvo que ello ocasione un incendio.
11. Daños materiales salvo que provengan inmediata y directamente de un incendio.
12. Los daños que sufran cualquier bien asegurado como consecuencia de su propia combustión espontánea.
13. Los incendios, cualquiera que fuere su causa u origen, que se produjeran durante o inmediatamente después de sismos que tengan una intensidad promedio de grado 6 o superior en el radio urbano de la comuna donde esté situado el bien asegurado, o en la localidad respectiva si estuviera fuera de dicho radio.
14. Se entenderá que ocurren inmediatamente los incendios que se produzcan dentro de las 3 horas siguientes al sismo. Los incendios que directa o indirectamente tuvieran por origen o fueran consecuencia de sismos de una intensidad inferior al grado 6 recién señalado.
15. Se entiende que los grados de intensidad están referidos a la Escala Modificada de Mercalli y que para determinar las respectivas intensidades se usará a lo que señala el Servicio de Sismología del Departamento de Geología y Geofísica de la Universidad de Chile o el organismo que lo reemplace o haga sus veces.
14. Los incendios que directa o indirectamente tuvieran por origen o fueran una consecuencia de erupción volcánica, matamoro, inundación, huracán, ciclón o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a excepción de rayo.
15. Los incendios que directa o indirectamente tuvieran por origen o fueran una consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.
16. Los incendios que directa o indirectamente tuvieran por origen o fueran consecuencia de huelga legal o ilegal o de lock-out; y de atentados, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.
17. Los incendios que ocurran durante la situación anormal provocada por cualquiera de los acontecimientos o hechos mencionados en las letras anteriores.
18. Daños o perjuicios ocasionados al contenido asegurado causados por quemaduras de cigarrillos o cigarrillos.
19. En general, todo daño que provenga de una conducta delictiva imputable al asegurado.
20. Los daños físicos e incendio, cualquiera sea su causa, para todas las construcciones hechas total o parcialmente de adobe. Se excluyen también los cerramientos y/o instalaciones depositadas en ella. Esta exclusión se aplica a las construcciones hechas con bloques de barro, adobillo o cualquier construcción que ocupe barro sólo o combinado con elementos de madera, metal, acero u otro material.

21. Las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de la presente exclusión, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de ahuyentar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

Esta exclusión se extiende asimismo a las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.

22. Cuando los hechos en que se basa esta exclusión configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial, basado en que no concurren los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

23. Las pérdidas, daños o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falta o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad del Asegurado y ya sea que ocurra antes, durante o después del año 2000, y que consista en:

- a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.
- b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.
- c) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la veintidós de la fecha real de calendario.

Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el asegurado pueda verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se originen o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores.

Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades o supuestas inhabilidades señaladas en las letras y párrafos anteriores.

Para los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

24. La pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de Información Electrónica por cualquier causa (incluyendo Virus Computacional) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que de ello resulte, aun cuando exista otra causa o evento concomitante simultánea, anterior o posterior a la pérdida.

CUARTO: FORMA DE INDEMNIZAR

La forma de indemnizar se ajustará a las normas contenidas en el presente condicionado, según los términos del artículo 563 del Código de Comercio. En consecuencia, el asegurador tendrá la opción de pagar la indemnización en dinero efectivo o bien de hacer reconstruir o reparar el todo o parte de los edificios destruidos o averiados, o de reemplazar o reponer los objetos dañados o destruidos. También podrá ejercer tales derechos conjuntamente, a menos que exista oposición del asegurado.

En el caso de bienes asegurados por cantidades específicas, la tasación de aquéllos y la determinación de las pérdidas en caso de siniestro, se podrá practicar en forma separada.

No se podrá exigir a la compañía que los edificios que haya mandado reparar o reconstruir, ni los objetos que haya hecho reparar o reponer, sean iguales a los que existían antes del siniestro, y se entenderán cumplidas válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado en que estaban al momento del siniestro.

En ningún caso la compañía estará obligada a pagar por la reconstrucción, reparación, reemplazo o reposición de los objetos asegurados una suma superior al valor de ellos al momento del siniestro, ni una cantidad mayor que la suma asegurada por los mismos objetos.

La obligación del asegurador de indemnizar ocurrido el riesgo asegurado, será exigible una vez determinada la pérdida o concluido el proceso de liquidación de siniestros, regulado en los artículos 61 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley número 251 y en el Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros o las normas que los reemplacen.

QUINTO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

La suma asegurada constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el asegurador en caso de siniestro y no representa valoración de los bienes asegurados.

En el caso de este seguro, la indemnización no excederá del valor del bien ni del respectivo interés asegurado al tiempo de ocurrir el siniestro, aun cuando el asegurador se haya constituido responsable de una suma que lo exceda.

Para los efectos de la aplicación de esta cláusula, la indemnización a que se obliga la compañía se regula sobre la base del valor que tenga el objeto asegurado al tiempo del siniestro, habida consideración de su estado, características de construcción, antigüedad u otras circunstancias que determinen su verdadero valor a la época ya señalada.

SEXTO: INFRASEGURO O REGLA PROPORCIONAL

Si al momento del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del bien, el Asegurador indemnizará el daño a pro rata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté, conforme a lo dispuesto en el artículo 553 del Código de Comercio.

Las partes podrán pactar que no se aplique la regla proporcional prevista en el inciso primero de esta cláusula, en cuyo caso el asegurado no soportará para alguna del daño si existiera un siniestro, a menos que ésta exceda la suma asegurada.

SÉPTIMO: SOBRESSEGURO

Si la suma asegurada excede el valor del bien asegurado, cualquiera de las partes podrá exigir su reducción, así como la de la prima, salvo el caso en que se hubiere pactado dicho valor conforme al artículo 554 del Código de Comercio.

Si ocurre un siniestro en tales circunstancias, la indemnización cubrirá el daño producido, de acuerdo con el valor efectivo del bien.

TÍTULO SEGUNDO: REGLAS GENERALES

PRIMERO: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El Asegurado estará obligado a:

1. Informar, a requerimiento del Asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto.
 2. Pagar la prima en la forma y época pactadas.
 3. Emplear el cuidado y esmero de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro.
 4. Las demás obligaciones, deberes o cargas que contemple la Ley, este condicionado general, cláusulas adicionales y condiciones particulares.
- Si el Contratante del seguro y el Asegurado son personas distintas, corresponde al Contratante el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

SEGUNDO: DEBER DE COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurado, todo en los términos de los artículos 524 número 5 y 526 del Código de Comercio.

Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de dejar sin efecto el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador no le dá contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato, quedando sin efecto. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera concurrido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 526 inciso segundo del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

TERCERO: DECLARACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El presente contrato fue celebrado en consideración a las declaraciones completadas por el asegurado, tratante o tomador, en el cuestionario sobre el riesgo asegurado, y en los términos de los artículos 524 número 1° y 525 del Código de Comercio.

El incumplimiento culposo o inexcusable del deber de responder del asegurado, contratante o tomador, dejará sin efecto el contrato en los términos del artículo 525 del Código de Comercio. En el caso de dolo o mala fe en la declaración o respuestas al cuestionario sobre el riesgo asegurado procederá la sanción prevista en el artículo 539 del referido Código. No obstante lo señalado, en el caso de incumplir el asegurado, contratante o tomador el deber de responder el cuestionario sin culpa en los términos de los artículos 524 número 1° y 525 del Código de Comercio, podrá el asegurador proponer una modificación del contrato mediante una adaptación de la prima o de las condiciones de cobertura inicialmente pactadas. Si ha ocurrido el siniestro, el asegurador, contratante o tomador, tendrá derecho a una rebaja de la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo, según lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 525 del Código de Comercio.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 525 inciso tercero del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

CUARTO: TERMINACIÓN POR NO PAGO DE PRIMA

La falta o simple retardo en el pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de quince días contado desde la fecha del envío de la comunicación que, con ese objeto, dirige el asegurador al asegurado y dará derecho a aquel para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato, según lo dispone el artículo 528 del Código de Comercio.

No intermitirá el contrato, si dentro del plazo indicado, el asegurado entera o paga el saldo insólito de la prima. Producida la terminación del contrato, la responsabilidad del asegurado por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

QUINTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En el caso de siniestro, el asegurado, contratante o tomador, según los casos, debe:

1. Notificar al asegurador dentro del plazo de 5 días o tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir un siniestro, esto es, un hecho dañoso contemplado y cubierto en esta póliza.
2. Informar de inmediato, y en cualquier caso dentro del plazo de 5 días de ocurrido el siniestro, la ocurrencia del mismo a la unidad policial correspondiente.
3. Entregar al asegurador un estado de los daños causados por el siniestro, con indicación de los objetos destruidos o deteriorados.
4. Entregar al asegurador todos los documentos, libros, recibos, facturas y cualquier otro antecedente que la compañía este en derecho de exigir, sea en relación con el origen y causa del siniestro y las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o deterioros se han producido o en relación con la responsabilidad de la compañía, o con el monto de la indemnización.
5. Tan pronto ocurra el incendio, tomar todas las medidas necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos, y evitar un aumento o extensión del daño. En este caso, el asegurado tendrá derecho a reembolso de los gastos incurridos por el cumplimiento de esta exigencia, en los términos del artículo 524 inciso 6° del Código de Comercio.
5. Acreditarse la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fidedignamente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

SEXTO: DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

1. En caso de incendio que destruya o deteriore los objetos asegurados la compañía, en tanto no se haya fijado en forma definitiva el importe de la indemnización que pudiera corresponder, podrá ejecutar los actos y realizar las gestiones que a continuación se indican:

5

a) Ingresar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro, para determinar su causa y extensión y tomar posesión material de ellos, cuando corresponda.

b) Hacer examinar, clasificar, ordenar o trasladar a otros sitios los referidos objetos o parte de ellos, pudiendo para estos efectos, tomar posesión material o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al asegurado se encontraran en el momento del siniestro en dichos edificios o locales, previa confección de inventario suscrito por ambas partes.

c) Hacer vender o disponer libremente de cuantos objetos asegurados procedan del salvamento de que hubiere tomado posesión o que hubiere trasladado a otro sitio, cuando tal medida sea propuesta en el respectivo procedimiento de liquidación como una de aquellas que requieren adoptarse en forma urgente para evitar que se aumenten los daños. Para estos efectos, la compañía se entiende expresamente facultada por el asegurado, de conformidad a lo dispuesto en la letra c) del artículo 53 del D.F.L. N° 251, de 1931, sobre Compañías de Seguros.

En ningún caso estará obligada la compañía a encargarse de la venta o enajenación de las mercaderías dañadas o salidas.

La realización de actos en el ejercicio de estas facultades, no afecta los derechos de la Compañía para rechazar el siniestro y la indemnización correspondiente, de conformidad a lo señalado en esta póliza.

2. Abandono.

El asegurado no puede por sí solo hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados.

La toma de posesión de los bienes asegurados o cualquiera de los actos señalados en el N° 1) de esta cláusula, no constituirán consentimiento de la compañía, para que el asegurado haga abandono de los bienes asegurados.

Sin embargo, pagado el siniestro, la compañía podrá hacer vender o disponer libremente de cuantos objetos asegurados procedan del salvamento de que hubiere tomado posesión o que hubiere trasladado a otro sitio en cuyo caso se entenderá hecha la dejación a favor de la compañía.

3. Responsabilidad por perjuicios.

El contratante, el asegurado o el beneficiario en su caso, o cualquiera persona que actúe por cuenta de ellos, que impida o dificulte a la compañía o al liquidador el ejercicio de sus facultades, será responsable de los perjuicios que tales conductas hayan causado.

El ejercicio de las facultades de la compañía contempladas en esta Cláusula, no impedirá al asegurado el ejercicio de acciones legales para perseguir las responsabilidades por los perjuicios que eventualmente se le produjeren.

SÉPTIMO: TERMINACIÓN ANTICIPADA

El asegurado podrá poner término anticipadamente al contrato, en los términos dispuestos en el artículo 537 del Código de Comercio. La compañía deberá expresar en la respectiva comunicación enviada al asegurado, contratante o tomador, según el caso, las causas que motiven o justifiquen el término del seguro.

Además de las causas legales de término anticipado, y sólo a modo ejemplar, y sin que la siguiente enunciación sea considerada como exhaustiva o excluyente de otras causales, la Compañía podrá poner término anticipado a este seguro en razón de cambios en las pólizas de suscripción de la compañía respecto del riesgo cubierto.

La terminación del contrato se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación al asegurado, contratante o tomador.

El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador. Producida la terminación del contrato, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido, y el asegurador deberá poner el importe de prima no devengada, a disposición del quien corresponda, de inmediato.

No se procederá a la restitución de prima, en caso de haber ocurrido un siniestro de pérdida total, según lo dispone el inciso final del artículo 537 del Código de Comercio.

OCTAVO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros sobre su dirección de correo electrónico. A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

El asegurador debe comunicar al asegurador de cualquier modificación de su dirección de correo electrónico o domicilio convencional informado al contratar este seguro.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

NOVENO: SUBROGACIÓN

Por el pago de la indemnización, el asegurador se subroga en los derechos y acciones que el asegurado tenga en contra de terceros en razón del siniestro, según los términos previstos en este condiccionario y en el artículo 534 del Código de Comercio.

6

CLAUSULA DE USO GENERAL DE EXCLUSION

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el código CUG 3 01 019

No obstante cualquier disposición que indique lo contrario, se acuerda por la presente cláusula que este seguro excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquiera otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de la presente cláusula, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

Esta cláusula excluye también las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.

Cuando los hechos en que se basa la exclusión de esta cláusula configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no concurren los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

DÉCIMO: INSPECCIÓN DEL OBJETO ASEGURADO
Los representantes de la Compañía podrán durante la vigencia del seguro y a horas razonables, inspeccionar o examinar los objetos asegurados por esta póliza, y el asegurado debe facilitarles todos los detalles o informaciones que necesiten para poder inspeccionar el objeto asegurado.

DÉCIMO PRIMERO: ACREEDORES PRENDARIOS O HIPOTECARIOS

En caso que este seguro se suscriba o celebre a favor de acreedores prendarios o hipotecarios, queda entendido y convenido que el monto de la indemnización a que haya lugar en virtud de la presente póliza, se pagará al acreedor asegurado hasta la concurrencia del interés que tenga en la conservación del objeto materia del seguro en el momento de producirse el siniestro. El saldo, si lo hubiere, se le pagará al dueño de las cosas afectadas por el siniestro.

DÉCIMO SEGUNDO: DERECHO DE RETRACTO

En los casos de contratación a distancia, el contratante o asegurado, para, tendrá la facultad de retractarse dentro del plazo de diez días, contado desde que reciba la póliza, sin expresión de causa ni cargo alguno, teniendo el derecho a la devolución de la prima que hubiere pagado, en los términos dispuestos en el artículo 536 del Código de Comercio. No obstante, este derecho no podrá ser ejercido, si se hubiere verificado un siniestro o si el plazo de vigencia del contrato es inferior a los diez días contemplados para el desistimiento del seguro.

DÉCIMO TERCERO: LIBERACIÓN DEL ASEGURADOR DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR

Salvo los casos expresamente regulados en este condicionado, cualquier incumplimiento del asegurado, contratante o tomador del seguro, de las obligaciones, cargas o deberes contenidas en este contrato, provocará la exoneración de la Compañía de la obligación de indemnizar de en el caso de ocurrencia de un siniestro. No obstante, la Compañía podrá además, poner término anticipado al contrato según lo establecido en los artículos 537 y 539 del Código de Comercio.

DÉCIMO CUARTO: EFECTOS DE LA PLURALIDAD DE SEGUROS

Si al momento de producirse un siniestro que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por la presente póliza existieren otro u otros seguros sobre la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el valor del objeto asegurado.

DÉCIMO QUINTO: REHABILITACIÓN

Ocurrido un siniestro, cada indemnización pagada por la compañía reduce en el mismo monto la cantidad asegurada. El monto asegurado podrá ser rehabilitado bajo condición de que haya acuerdo entre las partes y se pague la prima que se convenga.

DÉCIMO SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro. En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio. No serán aplicables al contrato de seguro las reglas sobre solución de controversias contenidas en la Ley 19.496.

DÉCIMO SÉPTIMO: DOMICILIO

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5° del Código de Comercio.

CLAUSULA ADICIONAL DE INCENDIO A CONSECUENCIA DE SISMO

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130323

1. COBERTURA:

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir los daños derivados de los incendios excluidos en el número trece del artículo primero de las condiciones generales de esta póliza.

2. EXCLUSIONES:

Salvo estipulación expresa quedan excluidos de esta cobertura las construcciones hechas de adobe y sus contenidos.

3. DEDUCIBLE:

En caso de siniestro se aplicará un deducible de cargo exclusivo del asegurado, por un valor total igual al porcentaje del total de la suma asegurada fijada para los bienes asegurados que se encuentren en una misma situación o ubicación, según se establezca en las condiciones particulares. Se entiende por situación o ubicación afectada la correspondiente al edificio o conjunto de edificios, maquinarias, instalaciones, mercaderías y otros bienes o contenidos que se encuentren en un mismo lugar delimitado por calles, muros, cierrros u otros medios similares.

Esta estipulación prevalecerá sobre la del inciso segundo del artículo quinto del título primero de las Condiciones Generales de esta póliza.

CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SISMO

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130317

1. COBERTURA:

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir los daños materiales excluidos por el N° 11 del artículo tercero del título primero de las condiciones generales de esta póliza, que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa e inmediata de un sismo.

2. EXCLUSIONES:

Salvo estipulación expresa quedan excluidos de la cobertura:

a. Los daños que sufran toda clase de frascos o murales, que estén pintados o formen parte de los edificios asegurados por este adicional.

b. Los daños por salida de mar, que hayan tenido origen en un sismo. c. Las construcciones hechas de adobe y sus contenidos.

3. DEDUCIBLE:

En caso de siniestro se aplicará un deducible de cargo exclusivo del asegurado, por un valor total igual al porcentaje del total de la suma asegurada fijada para los bienes asegurados que se encuentren en una misma situación o ubicación, según se establezca en las condiciones particulares. Se entiende por situación o ubicación afectada la correspondiente al edificio o conjunto de edificios, maquinarias, instalaciones, mercaderías y otros bienes o contenidos que se encuentren en un mismo lugar delimitado por calles, muros, cierrros u otros medios similares.

Esta estipulación prevalecerá sobre la del inciso segundo del artículo quinto del título primero de las Condiciones Generales de esta póliza.

ANEXO

(Circular N° 1487 Superintendencia de Valores y Seguros)

INFORMACION SOBRE PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la circular N° 1.487 de 17 de Julio de 2000, las compañías de seguros deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado o beneficiarios o aquellos que la Superintendencia de Valores y Seguros les derive. Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de la compañía en que se atiende al público, personalmente, por correo o fax, sin formalidades, en el horario normal de atención y sin restricción de días u horarios especiales.

El interesado, en caso de discontinuidad respecto de lo informado por la compañía de seguros, o bien cuando exista demora injustificada en su respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, División de Atención y Educación al Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1°.

ANEXO

(Circular N° 2108 Superintendencia de Valores y Seguros)

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

1) OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar. El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN

La liquidación puede efectuarse directamente a la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA

En caso de liquidación directa por la compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE ANTECEDENTES

El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Demora del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncia, a excepción de:

- a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: 90 días corridos desde fecha denuncia;
- b) Siniestros marítimos que afecten a los casos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia;

7) PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACIÓN

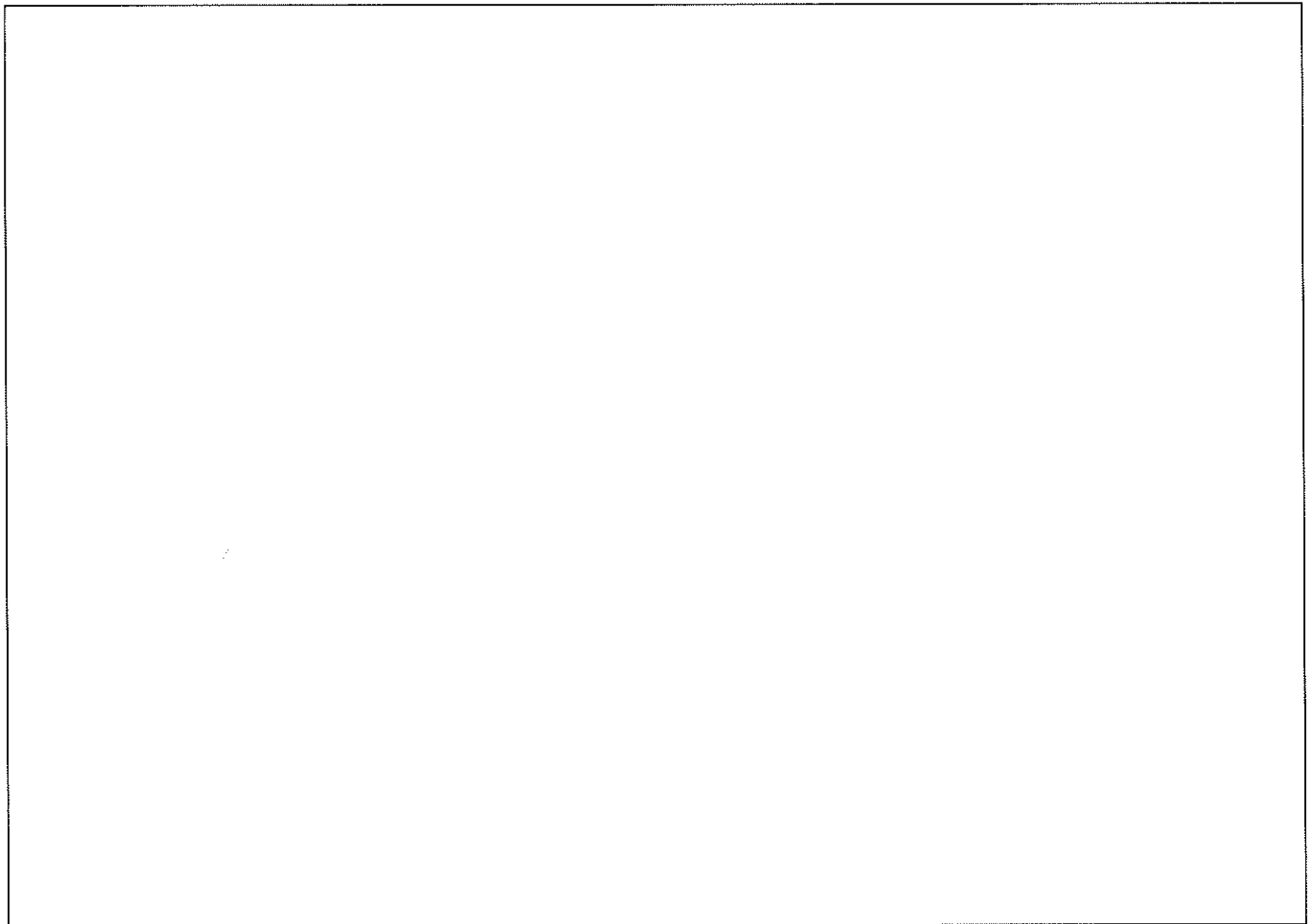
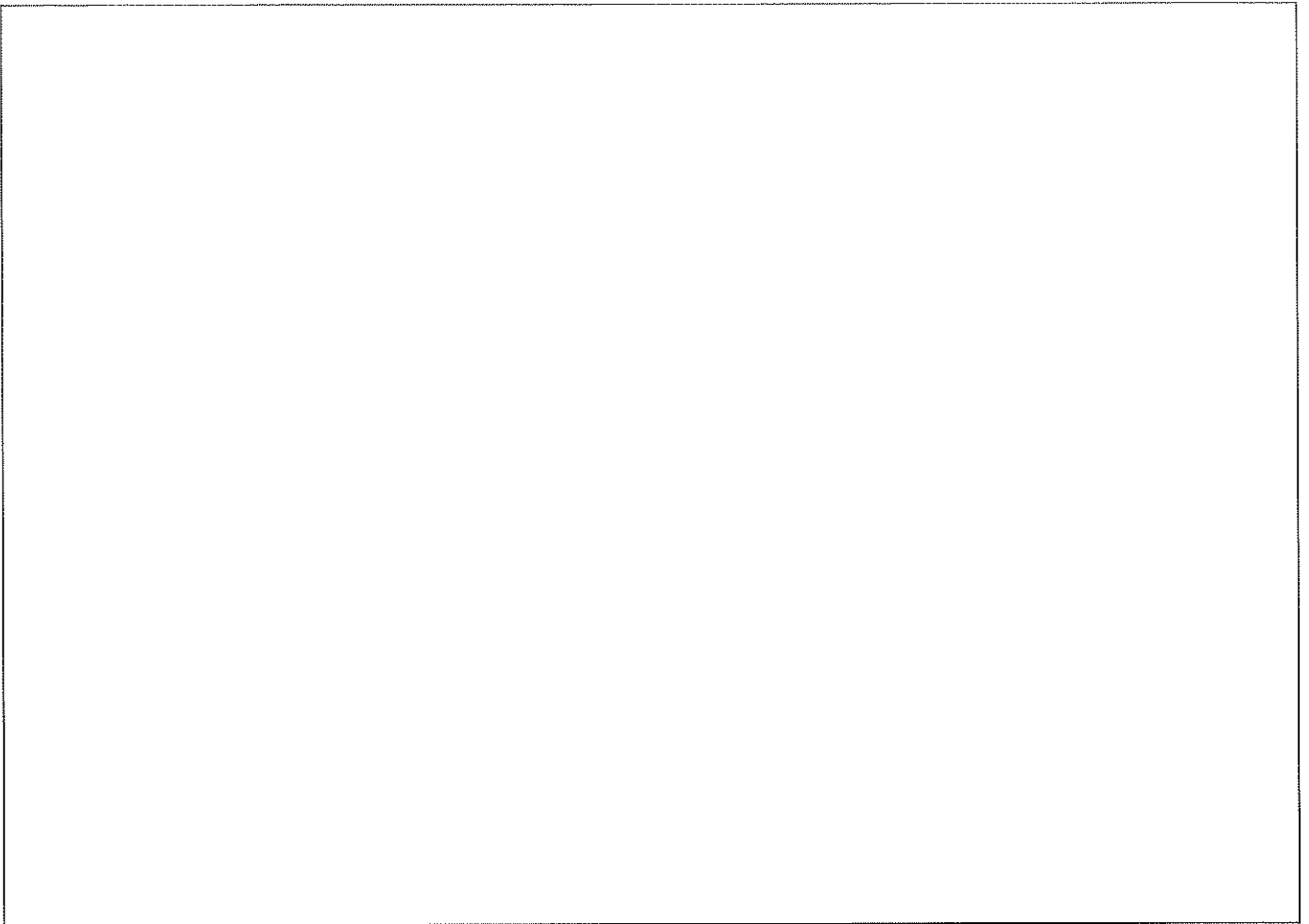
Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales periodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 25 a 28 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9) IMPUGNACIÓN INFORME DE LIQUIDACIÓN

Recibido el informe de liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarlo. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho solo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.



POLIZA DE INCENDIO
INCENDIO HDI COMERCIO
EMITIDA EN : UF

CUALQUIER CONSULTA REFERIRSE A ESTOS NUMEROS

POLIZA	ENDOSO	CERTIF/DECL
172674		
VIGENCIA/DESE	VIGENCIA/HASTA	PROPUESTA
01/02/2019	01/02/2020	50033567300

INTERMEDIARIO : 2032
R. GARCIA DE LA HUERTA B. Y CIA LTDA
COMISION:A: 15.00%: 6.00%
Corredores
Advance

CONFRATANTE :
CORP. DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA
RUT : 69070301-7
ELIODORO YANEZ N°1955
PROVIDENCIA , REG. XIII

HDI SEGUROS S. A. EN ADELANTE DENOMINADA LA COMPANIA, CON ARREGLO A LAS CONDICIONES GENERALES QUE SE ADJUNTAN Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA APLICABLES AL PRESENTE CASO Y ACEPTADAS POR AMBAS PARTES Y A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE ESPECIFICAN, ASEGURA LO SIGUIENTE:

SE RENEVA POLIZA N° 1-160964.-

GRUPO :
CANT. ITEMS : 24
MONTO ASEGURADO : 7955031

FORMA DE PAGO : 0% CONTADO Y 12 CUOTAS
VIA DE PAGO : PRE-PAGO
TIPO DE FACTURA : FACTURA PRE-PAGO

PRIMA AFECTA : 227.3
PRIMA EXENTA : 1420.57
IVA : 43.2
PRIMA TOTAL : 1691.07

CONDICIONES DE COBERTURA:

- SE FIJAN LAS DOCE (12) HORAS, DE LAS SEÑALADAS EN VIGENCIA COMO INICIO Y TÉRMINO DE LA COBERTURA.
- EL DESGLOSE DE PRIMA POR COBERTURA INDICADO, ES SOLAMENTE REFERENCIAL.
- ADICIONAL DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, INCRITA EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO CAD120130326.
- ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES POR CHOQUE O COLISIÓN CON OBJETOS FIJOS O FLOTANTES INCLUYENDO NAVES, INSCRITA EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO CAD120130320.
- ADICIONAL DE COLAPSO DE EDIFICIO, INSCRITA EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO CAD120130327.
- ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SALIDA DE MAR, INSCRITA EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO CAD120130315.
- ADICIONAL DE AVALANCHAS, ALUVIONES Y DESLIZAMIENTOS, INSCRITA EN EL REGISTRO DE

PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO CAD120130316.

- ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR PESO DE NIEVE O HIELO, INSCRITA EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO CAD120130321.

- ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SISMO, INSCRITA EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO CAD120130317.
- ADICIONAL DE INCENDIO A CONSECUENCIA DE SISMO, INSCRITA EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO CAD120130323.

- ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR AERONAVES, INSCRITA EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO CAD120130275.
- ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR VEHICULOS, INSCRITA EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO CAD120130307.

- ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROTURAS DE CÁMÉRAS O POR DESBORDAMIENTO DE ESTANQUES MATRICES, INSCRITA EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO CAD120130308.

- ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EXPLOSIÓN, INSCRITA EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO CAD120130325.

- ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR VIENTO, INUNDACIÓN Y DESBORDAMIENTO DE CAJES INSCRITA EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO CAD120130330.

- ADICIONAL INCENDIO A CONSECUENCIA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA EXCEPTO SISMO, INSCRITA EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO CAD120130324.

- ADICIONAL DE INCENDIO Y EXPLOSIÓN A CONSECUENCIA DIRECTA DE HUELGA O DESORDEN POPULAR O ACTOS TERRORISTAS, INSCRITA EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO CAD120130310.
- ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE HUELGA O DESORDEN POPULAR, INSCRITA EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO CAD120130434.
- ADICIONAL DE SAÚBO DURANTE HUELGA O DESORDEN POPULAR, INSCRITA EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO CAD120130312.

CONDICIONES ESPECIALES:

- EN CASO DE INEFFECTIVIDAD O ERROR EN LAS ESPECIFICACIONES DEL BIEN ASSEGURADO DECLARADA EN LA PROMESA DE SEGUROS, QUE TENGA COMO CONSECUENCIA LA APLICACION DE UNA PRIMA INSUFICIENTE, SE INDEMNIZARÁ EL SINIESTRO A PRORATA DE ESTA INSUFICIENCIA.

DEDUCIBLES APLICABLES EN TODA Y CADA PERDIDA.

SISMO/SALIDA DE MAR/TSUNAMI/ MAREMOTO/INTRUSIÓN
28 DEL MONTO ASEGURADO POR UBICACIÓN, CON UN MÍNIMO DE UF 50.-

TERRORISMO

10% DE LA PERDIDA CON MÍNIMO DE UF 50

ROBO 10% DE LA PERDIDA CON MÍNIMO DE UF 20

INSTALACIONES ELECTRÓNICAS
10% DE LA PERDIDA CON MÍNIMO DE UF 30 CRISTALES UF 2 POR PIEZA.

OBSERVACIONES:

- COBERTURA DE INCENDIO Y ADICIONALES INSCRITA EN S.V.S. BAJO EL CÓDIGO POL120130178 Y MODIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICADAS.

- SOLO SON VÁLIDAS LAS CONDICIONES EXPRESAMENTE SEÑALADAS EN ESTE DOCUMENTO Y/O EN ANEXOS ESPECIALES.

- NO HAY OTROS SEGUROS.

- NOTA: SE INCLUYE ANEXO RELATIVO A PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.
- LAS PARTES CONSTITUYEN DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, Y SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE SUS TRIBUNALES.

CONDICIONES PARTICULARES

COBERTURAS ADICIONALES Y SUBLIMITES DE INDEMNIZACIÓN

RÍGEN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- 1) ÚNICOS Y COMBINADOS PARA BIENES FÍSICOS Y PERJUICIO POR PARALIZACIÓN
- 2) POR EVENTO Y EN CALIDAD DE ASEGURADO ANUAL NO PUDIENDO LOS EVENTUALES CUMPLIDOS DE INDEMNIZACIÓN EXCEDER EL LÍMITE MENCIONADO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO
- 3) RÍGEN PARA TODAS LAS UBICACIONES Y/O EMPRESAS EN CONJUNTO COMO SI FUERAN UNA SOLA
- 4) SE ENTIENDE INCLUIDOS Y/O CONSIDERADOS EN EL MONTO ASEGURADO Y/O LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN SEGUN SEA LA MODALIDAD
- 5) EN CASO DE INFRASEGURO SE REDUCIRÁN EN LA MISMA PROPORCIÓN.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS, HASTA UF 5.000.- SE CUBREN LOS GASTOS DE REMOCIÓN Y DEMOLICIÓN DE LOS ESCOMBROS QUE SEA NECESARIO EFECTUAR A RAÍZ DE UN SINIESTRO ASEGURADO PARA PROCEDER A LA REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO LOS GASTOS DE DESPEJE, LIMPIEZA, RETIRO, TRASLADO Y DEPÓSITO EN UN BOTADERO LEGAL, ASÍ COMO LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA, DESPEJE O REMOCIÓN EN LAS OBRAS Y BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR RIESGOS ASEGURADOS QUE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN NORMAL Y/O QUE SEAN NECESARIOS PARA PODER REINICIAR LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO.

HONORARIOS PROFESIONALES, HASTA UF 5.000.- SE ACUERDA Y CONVIENE QUE ESTA PÓLIZA CUBRE LOS COSTOS Y GASTOS NECESARIOS Y RAZONABLEMENTE INCURRIDOS POR EL ASEGURADO, EN HONORARIOS ADICIONALES DE ARQUITECTOS, INGENIEROS SUPERIORES Y OTROS PROFESIONALES, INICIA Y DIRECTAMENTE CON RESPECTO A REPARACIONES O REPARACIONES BIEN ASEGURADO EL CUAL HAYA SIDO DAÑADO POR UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA PÓLIZA. LA JUSTIFICACIÓN DE UN SE EXCLUYEN DE ESTA EXTENSION LOS GASTOS PROVOCADOS POR LA JUSTIFICACIÓN DE UN SINIESTRO Y, LOS GASTOS POR DEMANDAS EN CONTRA DE LA COMPAÑIA.

BIENES DE TERCEROS EN REGIMENOS DEL ASEGURADO, HASTA UF 3.000.- SE CUBREN LOS BIENES EN CUSTODIA DEL ASEGURADO, QUE SE ENCUENTREN EN EL REGIMEN DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, HASTA EL SUBLÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, SIEMPRE QUE NO SEAN DE UNA CLASE O NATURALEZA ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDA EN VIRTUD DE CUALQUIER OTRA CONDICIÓN DE ESTA PÓLIZA Y EL ASEGURADO TENGA OBLIGACIÓN DEMOSTRADA DE TENERLOS ASEGURADOS O, EN SU DEFECTO, RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE POR DAÑOS QUE HAYAN SUFRIDO.
SE EXCLUYEN LOS BIENES CITADOS EN EL TÍTULO PRIMERO, PUNTO TERCERO, DE LA POL 1.2013.0178 DE LAS CONDICIONES GENERALES Y CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULOS.

BIENES DEL ASEGURADO EN REGIMENOS DE TERCEROS, HASTA UF 500.- LA PÓLIZA AMPARA LOS DAÑOS MATERIALES DIRECTOS QUE SUPRAN LOS BIENES DEL ASEGURADO QUE SE HALLEN O PUEDAN

ENCONTRARSE TEMPORALMENTE EN RECINTOS DE TERCEROS NO ESPECIFICADOS EN LAS DECLARACIONES DE LA PÓLIZA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, COMO CONSECUENCIA DE UN RIESGO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, HASTA EL SUBLÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

SE EXCLUYEN LOS BIENES CITADOS EN EL TÍTULO PRIMERO, PUNTO TERCERO, DE LA PÓLIZA 1.2013.01.78 DE LAS CONDICIONES GENERALES Y CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULOS.

BIENES DE EMPLEADOS, HASTA UF 2.000, CON UN MÁXIMO DE UF10 POR EMPLEADO; SE ACUERDA Y CONVIENE QUE ESTA PÓLIZA CUBRE LOS BIENES PERSONALES DE LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ASEGURADO, POR UN SINIESTRO CUBIERTO, HASTA EL SUBLÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES; MIENTRAS ESTOS OBJETOS SE ENCUENTREN DENTRO DEL RECINTO ASEGURADO.

SE EXCLUYEN LOS BIENES CITADOS EN EL TÍTULO PRIMERO, PUNTO TERCERO, DE LA PÓLIZA 1.2013.01.78 DE LAS CONDICIONES GENERALES Y CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULOS.

BIENES EN CONSTRUCCIÓN: QUEDAN IGUALMENTE CUBIERTOS, Y AUTOMÁTICAMENTE, LOS BIENES EN CURSOS DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, INSTALACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, REMODELACIÓN, RENOVACIÓN Y OTROS TRABAJOS SIMILARES PARA OBRAS HASTA UN SUBLÍMITE DE UF 3.000. - POR EVENTO Y AGREGADO ANUAL. ESTE SUBLÍMITE NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN SEGURO PRIMARIO. LA PÓLIZA AMPARA LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EL PROPIO ASEGURADO Y/O SUS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS A LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES Y A LOS EN CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REMODELACIÓN, LOS MATERIALES Y SUMINISTROS AL PIR DE ESTAS OBRAS E INSTALACIONES DE FRENOS, DURANTE TRABAJOS DE AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN O MEJORAS. ESTA EXTENSIÓN DE COBERTURA NO CUBRE:

- A) CUALQUIER PÉRDIDA DE USO U OCUPACIÓN POR CUALQUIER CAUSA, CON EXCEPCIÓN DE LA INHABILIDAD PRODUCIDA POR ALGUNA CAUSA CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- B) COSTO DE REHACER O REMPLAZAR MANO DE OBRERA DEFECTUOSA, MAL DISEÑO O MATERIALES DEFECTUOSOS. SIN EMERGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A AQUELLA PARTE DE LA OBRA BIEN EJECUTADA QUE RESULTE DAÑADA A CONSECUENCIA DE MANO DE OBRERA DEFECTUOSA, MAL DISEÑO O USO DE MATERIAL DEFECTUOSO.
- C) LOS ASEGURADOS NO SERÁN RESPONSABLES POR SANCIONES O MULTAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, O INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE COMPERAENTA Y MONTAJE DE LOS BIENES ASEGURADOS, ASEGURADOS ASÍ COMO POR DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD Y/O DE RENDIMIENTO, O DEFECTOS DE ESTÉTICA.
- D) LOS ASEGURADOS NO SERÁN RESPONSABLES POR DAÑOS O DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, EXISTENTES AL INICIARSE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O DE MONTAJE.
- E) ALOP.

COSTO DE ALIVIO DE PÉRDIDA Y/O GASTOS DE EXTINCIÓN, HASTA UF 4.000; SE ACUERDA Y CONVIENE QUE ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON EL PROPÓSITO DE EXTINGUIR O CONTROLAR INCENDIOS U OTROS RIESGOS AMPARADOS POR ESTE SEGURO, EN LA PROPIEDAD ASEGURADA O SUS CERCANÍAS, QUE AMENACEN A LA MISMA O CON EL OBJETO DE IMPEDIR UN SINIESTRO INMINENTE O DISMINUIR LA PÉRDIDA FÍSICA.

DAÑO ELÉCTRICO PARA BIENES FÍSICOS, HASTA UF 3.000; SE EXTIENDE Y CONVIENE QUE LA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR EL DAÑO ELÉCTRICO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL TODA PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DAÑO FÍSICO, CAUSADO A LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO RELACIONADAS CON LA ELECTRICIDAD, ESTO ES: TABLEROS ELÉCTRICOS DE DISTRIBUCIÓN Y RECEPCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TENDIDOS ELÉCTRICOS Y SIMILARES, EXCLUYÉNDOSE TODO TIPO DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y ARTEFACTOS. PARA TALES EFECTOS LOS DAÑOS SERÁN AQUELLOS CAUSADOS POR FENÓMENOS ASOCIADOS A LA ENERGÍA MISMA O POTENCIA ELÉCTRICA, O CAMPOS MAGNÉTICOS, CUYO

ORIGEN SEA SÚBITO, ACCIDENTAL Y FORTUITO; QUEDAN CUBIERTOS ENTRE OTROS ARCOS, CORTOCIRCUITOS, FALLA DE AISLACIÓN, INDUCCIÓN, SOBRETENSIÓN, ACCIÓN DE ELECTRICIDAD ESTÁTICA Y CUALQUIER OTRO SIMILAR.

DAÑOS POR HUMO, HASTA UF2.000; SE EXTIENDE Y CONVIENE QUE EL PRESENTE SEGURO AMPARA LOS DEFECTOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, SEAN CAUSADOS POR HUMO A CONSECUENCIA DE UN INCENDIO.

GASTOS DE RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS, DOCUMENTACIÓN Y SIMILARES, HASTA UF 3.000: SE EXTIENDE A ESTA PÓLIZA A CUBRIR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, EN LA RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN, PREPARACIÓN Y RE- ESCRITURA Y/O REPRODUCCIÓN DE ARCHIVOS, PLANOS, DIBUJOS, DOCUMENTOS, MANUSCRITOS, LIBROS COMERCIALES Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS Y REGISTROS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO ES RESPONSABLE O EN LOS CUALES EL ASEGURADO TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE QUE PUEDAN SER PERDIDOS, DESTRUIDOS O DAÑADOS FÍSICAMENTE POR CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

ESCRITURAS, MAPAS, PLANOS Y MOLDES, HASTA UF 2.000: LA PRESENTE COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR EL COSTO DE REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS, TALES COMO ARCHIVOS Y EXEMPLARES, LIBROS, PLANOS, PELÍCULAS REVELADAS, DIAPOSITIVAS, CINTAS Y SIMILARES, QUE PUDIERAN DESAPARECER O DETERIORARSE A CAUSA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA HASTA EL SUBLÍMITE SEÑALADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

GASTOS DE VIGILANCIA, HASTA UF 3.000: SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE VIGILANCIA EN QUE RACIONABLEMENTE SE DEBA INCURRIR CON EL FIN DE PROTEGER LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA OTRO DAÑO, DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA QUE PUDIERAN SOBREVENIR COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DEL SINIESTRO.

GASTOS DE OBTENCIÓN DE PERMISOS PARA RECONSTRUCCIÓN, HASTA UF 3.000: SE ACUERDA Y CONVIENE QUE ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS DE OBTENCIÓN DE PERMISOS PARA RECONSTRUCCIÓN EN CASO DE SINIESTROS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA. INCORPORACIÓN AUTOMÁTICA DE NUEVOS ACTIVOS, HASTA UF 4.000: SE ACUERDA Y CONVIENE QUE SE AMPARAN AUTOMÁTICAMENTE NUEVAS ADQUISICIONES EFECTUADAS POR EL ASEGURADO; SUJETO A AVISO A LA COMPAÑIA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE ADQUISICIÓN Y PAGO DE PRIMA CORRESPONDIENTE.

INHABILIDAD DE EDIFICIOS (SOLO OFICINAS ADMINISTRATIVAS), HASTA UF 2.000: DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ADICIONAL, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR INHABILIDAD DE EDIFICIOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO POR UN PERIODO DE 6 MESES, HASTA EL SUBLÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES. LA PRESENTE CLÁUSULA CUBRE EL VALOR DE LAS RENTAS DE ARRENDAMIENTO QUE EL ASEGURADO DEBA SOLVENTAR A CAUSA DE UN SINIESTRO, POR LOS MONTOS Y PERÍODOS PACTADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

ES CONDICIÓN PARA QUE EXISTA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR:

- QUE LA PÉRDIDA O DAÑO DEL BIEN ASEGURADO PROVENGA DE UN HECHO INDEMNIZABLE BAJO LA PÓLIZA A LA QUE ESTA CLÁUSULA ACCEDE O DE ALGUNO DE SUS ADICIONALES, AUNQUE QUEDE BAJO EL DEDUCIBLE SI LO HAY.

- QUE AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL INMUEBLE ASEGURADO ESTÉ HABITADO U OCUPADO POR EL ASEGURADO.

- QUE NO SEA POSIBLE HABITAR U OCUPAR EL INMUEBLE ASEGURADO, A CAUSA DEL SINIESTRO.

- SE EXCLUYEN DE ESTA COBERTURA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE CUALQUIER TIPO. REPARACIONES PROVISORIAS, HASTA UF2.000: SE ACUERDA Y CONVIENE QUE EN CASO DE

SINIESTROS. SE CUBRIRÁN LOS GASTOS ADICIONALES RAZONABLEMENTE INCURRIDOS ASOCIADOS A REPARACIONES PROVISORIAS QUE NO NECESARIAMENTE LLEGAR A FORMAR PARTE DE LAS REPARACIONES DEFINITIVAS Y OBRAS TEMPORALES, INDISPENSABLES PARA LA CONTINUIDAD DE LAS OPERACIONES QUE DEBAN HACERSE PRODUCTO DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

REJAS, PORTONES, CERREROS, VEREDAS, PAVIMENTOS, CAMINOS, PISCINAS Y ESTANQUES MATRICES, CONEXIONES A LA RED DE SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS DE DERRAJE, POZOS Y CANALES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN EL MONTO ASEGURADO.

ÁRBOLES, ARBUSTOS, PLANTAS Y JARDINES (SOLO USO ORNAMENTAL), HASTA UF1.000.- SE APLARAN LOS DAÑOS MATERIALES DIRECTOS A LOS ÁRBOLES, ARBUSTOS, PLANTAS Y JARDINES DE CARÁCTER ORNAMENTAL DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION O CAÍDA O IMPACTO DE AERONAVES SOLAMENTE, HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

SPRINKLERS. HASTA UF2.000.- SE ACEPTA Y CONTIENE QUE ESTÁN EXPRESAMENTE CUBIERTOS LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE ROTURA O MALA OPERACION DE SPRINKLERS Y OTROS HIDRANTES DESTINADOS AL COMATE DE INCENDIO.

CLÁUSULA DE 72 HORAS. TODOS AQUELLOS SINIESTROS DE RIESGOS DE LA NATURALEZA, INCLUIDO SISMO, HUELGA, DESORDEN POPULAR Y VANDALISMO, QUE OCURRAN DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS SIGUIENTES CONTADAS DESDE LAS 12.00 HORAS DEL DÍA EN QUE OCURRA DEL SINIESTRO, SE ENTENDERÁN COMO UN SOLO EVENTO O SUCESO PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, INCLUYENDO LA APLICACION DE LOS SUB-LÍMITES Y DEDUCIBLES QUE SE HAYAN PACTADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA DE REHABILITACION AUTOMÁTICA. SE ACEPTA Y CONTIENE QUE EL MONTO ASEGURADO SE REHABILITARÁ AUTOMÁTICAMENTE EN CASO DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CON COBRO DE PRIMA AL MOMENTO DE SU REHABILITACION, SEGUN ACUERDO ENTRE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO. EL ASEGURADO LA DEBERÁ SOLICITAR, POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS DE EFECTIVA LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE. EN NINGUN CASO LA REHABILITACION AUTOMÁTICA ES APLICABLE A LOS LÍMITES Y/O SUBLÍMITES DE INDEMNIZACION SI EXISTEN EN LA PÓLIZA.

GASTOS DE ACELERACION, HASTA UF1.000.- SE ACEPTA Y CONTIENE QUE ESTA PÓLIZA CUBRE LOS COSTOS Y GASTOS EN OJE HA INCURRIDO EL ASEGURADO, CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS ASEGURADORES, EN PAGOS ADICIONALES POR TRABAJO EN SOBRETIEMPO, EN LA NOCHE, DOMINGO O FERIADOS, TRANSPORTES EXPRESOS, INCLUIDOS LOS AÉREOS, INCURRIDOS EN CONEXION CON LA REPARACION O RECONSTRUCCION DE LA PROPIEDAD ASEGURADA POSTERIOR A LA PERDIDA, DESTRUCCION O DAÑO FISICO POR UN SINIESTRO CUBIERTO.

CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE ACTOS TERRORISTAS SE CUBRE TERRORISMO, BAJO COBERTURA CAD 120130827, HASTA UN LÍMITE DE UF 100.000.- POR EVENTO Y EN EL AGRÉGADO DE VIGENCIA.

NO ES ÁMBITO DE COBERTURA EN TERRORISMO:
- INTERESES DE EREU Y ISRAEL.
- EDIFICIOS JUDICIALES Y POLITICALES (CARABINEROS O PDI).
- EMBAJADAS, CONSULADOS, MISIONES DIPLOMATICAS, LEGACIONES, PROPIEDAD O PROPIEDAD EN ALQUILER DE LOS EMBAJADORES.

- SEÑES POLITICAS
- LINEAS DE TRANSMISION Y DISTRIBUCION . ESTABLECIMIENTOS MILITARES
ROBO:

ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS (POL 120130173) Y ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS (CAD 120130249) SOLO CONTENIDOS EN GENERAL, DETERIORES POR UF 200.- POR EVENTO Y AGRÉGADO ANUAL.

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACION: UF 2.000 POR EVENTO Y UF 4.000 EN EL AGRÉGADO ANUAL.

CONDICIONES PARTICULARES / GARANTÍAS DE SUSCRIPCION

GARANTÍA PARA LA COBERTURA DE ROBO
A) PARA ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS, AL OCURRIR ÉSTE SE ENCUENTRAN EN LA UBICACION ASEGURADA A LO MENOS DOS PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS PERMANECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

B) LOS BIENES SE ENCUENTRAN EN EDIFICIOS COMPLETAMENTE CERRADOS.

C) ES CONDICION QUE DEBE CUMPLIRSE PARA QUE HAYA LUGAR A LA INDEMNIZACION POR ROBO QUE EL EDIFICIO ASEGURADO POSEA OPERATIVAS A LO MENOS 3 DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD, SIENDO OBLIGATORIAS LA PRIMERA Y LA SEGUNDA:

- 1) ALARMA 100% OPERATIVA, CONECTADA A CENTRAL DE SEGURIDAD U/O MONITOREO Y EN PLENO FUNCIONAMIENTO AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO. (OBLIGATORIA)
- 2) CUIDADOR, GUARDIA O VIGILANTE LAS 24 HRS. (OBLIGATORIO PARA RIESGOS INDUSTRIALES, CENTROS DE ALMACENAMIENTOS O PROCESOS INDUSTRIALES)
- NOTA: PARA RIESGOS INDUSTRIALES, CENTROS DE ALMACENAMIENTOS O PROCESOS INDUSTRIALES, LOS GUARDIAS, CUIDADORES U/O VIGILANTES DEBEN OPERAR LOS 7 DÍAS A LA SEMANA, LAS 24 HORAS DEL DÍA. EN CASO DE NO SER UN RIESGO CON ESTA CLASIFICACION OPERA SOLO EL PUNTO 1 DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INDICADAS.
- 3) COTV OPERATIVO LAS 24 HRS.
- 4) REJAS DE FIERRO EN TODAS LAS VENTANAS, VENTILINAS, CARABOYAS, TRAGALUCES.
- 5) CHAPAS DE SEGURIDAD EFECTIVAS EN TODAS LAS PUERTAS.
- 6) CORTINAS A LA CALLE DE MALLA O EMBALLETADAS CON CANDADOS PROTEGIDOS.

INSTALACIONES ELECTRONICAS
CONTENIDOS COMO PC, FAX, CENTRALES TELEFONICAS, CITOFONOS, CIRCUITOS CERRADOS DE TV INCLUYENDO SUS CAMARAS. CONDICIONES GENERALES APROBADAS POR LA SVS BAJO POL 120130712

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACION: UF 2.000 POR EVENTO Y UF 4.000 EN EL AGRÉGADO ANUAL

CONDICIONES DE LA COBERTURA:

- NO SE CUBRE EL SOFTWARE, PARA EFECTOS DE LO INDICADO EN EL PUNTO 3.8 DEL ARTICULO 3º.
- DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE ENTIENDE POR ROBO LO DEFINIDO EN EL ARTICULO 432 DE CODIGO PENAL. EL HURTO NO SE CUBRE.
- ES CONDICION NECESARIA QUE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES FIJAS CUENTEN CON SISTEMAS DE PROTECCION CONTRA SOBRES-TENSIONES ELECTRICAS, INSTALADOS Y MANTENIDOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE DEL EQUIPO.
- SOLO SE CUBRE EL VALOR DE LOS PORTADORES DE DATOS, NO SE CUBRE EL SOFTWARE. POR LO TANTO, SI EN EL DETALLE DE LA MATERIA ASEGURADA SE INCLUYE SOFTWARE, EL ASEGURADO DEBERÁ PROCEDER A SOLICITAR SU EXCLUSION, YA QUE EN CASO DE SINIESTRO SOLO SE RESPONDERÁ POR EL VALOR DEL PORTADOR DE DATOS.
- NO ES ÁMBITO DE COBERTURA LOS EQUIPOS SUPERIORES A 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, CON LA ÚNICA EXCEPCION DE COMPUTADORES CUYA ANTIGÜEDAD NO PODRÁ SER SUPERIOR A 5 AÑOS.
- NO SON ÁMBITO DE COBERTURAS CELULARES, REPUESTOS Y TRAZERS DE PREPAGO.
- NO SON ÁMBITO DE COBERTURAS EQUIPOS PROTOTIPOS, EQUIPOS REFACCIONADOS O DE FABRICACION ESPECIAL.

ROTORA DE CRISTALES.

CONDICIONES GENERALES APROBADAS POR LA SVS BAJO POL 120130735. ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA ROTURA DE CRISTALES, SE ENTENDERÁ POR TAL EL DAÑO MATERIAL A CUALQUIER CRISTAL, VIDRIO EN GENERAL, ESPEJOS O LETRERO PUBLICITARIO EXISTENTE EN LOS INMUEBLES

DEL ASEGURADO.

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN: UF 2.000 POR EVENTO Y AGREGADO ANUAL.

GARANTÍAS DE SUSCRIPCIÓN

- NO OBTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS DE COBERTURA, DEDUCIBLES, CONDICIONES, RENOVACIÓN, DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR Y OTROS PRIMARAN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADAS POR LA COMPAÑÍA, POR SOBRE LAS CONDICIONES SOLICITADAS POR EL CONTRATANTE EN LAS BASES DE LICITACIÓN.
- ES CONDICIÓN QUE DEBE CUMPLIRSE PARA QUE HAYA LUGAR A LA INDEMNIZACIÓN QUE LAS UBICACIONES CUENTEN CON LAS PROTECCIONES ADECUADAS SEGÚN DECRETO SUPREMO 594, PÁRRAFO III, ART 44 AL 52, SOBRE CONDICIONES SANITARIAS Y AMBIENTALES BÁSICAS EN LOS LUGARES DE TRABAJO. PARA ELLO SE PODRÁ ASESORAR POR:

A) PREVENCIÓNISTAS DE RIESGOS. B) BOMBEROS. C) MUTUALES DE SEGURIDAD.

CLÁUSULA APLICABLE A MONUMENTOS NACIONALES:

- PARA LOS EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR CON OCASIÓN DE UN SINISTRO CUBIERTO BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO, SE DETERMINARÁ EL VALOR ACTUAL DE RECONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO, CONFORME A LOS COSTOS QUE ORDINARIAMENTE SE EMPLEAN EN LA RECONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS, POR APLICACIÓN DE TÉCNICAS, PROCESOS Y MATERIALES ACTUALES, QUEDANDO EXPRESAMENTE EXCLUIDO PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO A INDEMNIZAR, CUALQUIER MAYOR VALOR PROVENIENTE DE LA APLICACIÓN DE LA TÉCNICA, ARTE O PROCESO EMPLEADOS ORIGINALMENTE EN SU CONSTRUCCIÓN, COMO TAMBIÉN SE EXCLUYE EL MAYOR VALOR DE CUALQUIER CUIDADO ESPECIAL QUE SE DEBA EMPLEAR EN SU RECONSTRUCCIÓN.

- DE ACUERDO A LA LEY 20.460 EN RELACIÓN A MATERIA DE AMBIENTES LIBRES DE HUMO DE TABACO EL ASEGURADO DEBERÁ INSTALAR SEÑALÉTICA DE PROHIBICIÓN DE FUMAR DENTRO DE LAS INSTALACIONES Y NO SE PERMITIRÁ FUMAR SEGÚN LO INDICADO EN ESTA LEY QUE PROHÍBE FUMAR EN LUGARES CERRADOS ACCESIBLES AL PÚBLICO O DE USO COMERCIAL COLECTIVO.
- PARA TAL EFECTO, UN ESPACIO CERRADO ES TODO AQUEL QUE ESTE CUBIERTO POR UN TECHO ADOSADO A UNA O MÁS PAREDES (INDEPENDIENTEMENTE DEL MATERIAL UTILIZADO, DE LA EXISTENCIA DE PUERTAS O VENTANAS Y SI LA ESTRUCTURA ES PERMANENTE O TEMPORAL).
- TAMPOCO SE PERMITE FUMAR EN TERRAZAS QUE NO ESTÉN AL AIRE LIBRE O TENGAN UN TECHO QUE SE ENCUENTRE PEGADO A UN MURO.

- GARANTÍAS PARA MANTENCIÓN DE COCINAS: EL ASEGURADO DEBERÁ REALIZAR MANTENCIÓN DE ARTEFACTOS TALES COMO CHIMENEAS, EXTRACTORES, DEPÓSITOS DE GRASAS Y ARTEFACTOS DE COCINA EN GENERAL, LLEVANDO UN CONTROL POR ESCRITO DE DICHSO MANTENIMIENTOS.

CLÁUSULA DE PANELES COMPUSTOS:

- 1- EL ASEGURADO DEBE DETERMINAR UN PROGRAMA DE INSPECCIÓN, QUE DEBE INCLUIR REGULARES DE TERCERO PANELES COMPUSTOS. AQUELLOS PANELES QUE SE ENCUENTREN DAMADOS DEBEN SER REEMPLAZADOS POR UN CONTRATISTA CALIFICADO EN EL PLAZO DE 30 DÍAS.
- 2- NO SE DEBE HACER NINGÚN TIPO DE REPARACIÓN A LOS PANELES COMPUSTOS QUE IMPLIQUE APLICACIÓN DE SOLDADURA, SOLDADURA, CORTADURA U OTRAS FUENTES OBIVAS DE IGNICIÓN.
- 3- LOS BORDOS EXPUESTOS DE LOS PANELES EVIENEN DEBEN ESTAR SELLADOS CON RECURRIMIENTO DE ACERO U OTRO MATERIAL INCOMBUSTIBLE Y EVITAR CUALQUIER PENETRACIÓN DE LOS PANELES, DE MANERA QUE DEBEN ESTAR SELLADOS CON LOS MATERIALES NECESARIOS RESISTENTES AL FUEGO.
- 4- TODAS LAS ÁREAS CUYA CONSTRUCCIÓN SEA EN BASE A PANELES COMPUSTOS, DEBEN CONTAR CON DETECTORES DE HUMO CONECTADOS A UNA ESTACIÓN CENTRAL DE MONITOREO. SI NO ES POSIBLE O INEFICAZ AL INTERIOR DE LAS ÁREAS, INSTALAR EN LOS ENTRETechos.
- 5- LOS EXTINTORES DE INCENDIO DEBEN MANTENERSE EN TODAS LAS ÁREAS Y HACERLES MANTENCIÓN

BAJO UN CONTRATO ANUAL.

6- CONDUCTOS DE LÍQUIDOS CALIENTES Y CABLEADOS ELÉCTRICO, DEBEN ESTAR ADECUADAMENTE PROTEGIDOS CON MANGAS RESISTENTES AL FUEGO CUANDO PASEN A TRAVÉS DE LOS TERMO PANELES COMPUSTOS.

7- TODAS LAS FUENTES DE CALOR, ESPECÍFICAMENTE LAS DE GENERACIÓN DE FUERZA, SE MANTENDRÁN POR LO MENOS A 2 METROS DE CUALQUIER TERMO PANEL COMPUSTO O DEBERÁ ESTAR EN UN LUGAR CON MATERIALES INCOMBUSTIBLES.

8- NO DEBERÁ EXISTIR ALMACENAMIENTO AL EXTERIOR DE LOS EDIFICIOS, MATERIAL COMBUSTIBLE, TALES COMO: MATERIAL DE EMPAQUE, BALLETS DE MADERA O PLÁSTICO, BASURA, ETC. A MENOS DE 10 METROS ENTRE LOS EDIFICIOS.

9- LOS CARGADORES DE BATERÍA DEBEN SER MANTENIDOS A 2 METROS MÍNIMO DE CUALQUIER PANEL COMPUSTO O MATERIAL COMBUSTIBLE.

10- CUALQUIER TRABAJO DE CORTE, ESMERILADO, AMOJADO, OXICORTE, TALADRADO, SOLDADURA, MANTENCIÓN, REPARACIÓN, REMODELACIÓN O ALTERACIÓN QUE INVOLUCRE EL USO O EXISTENCIA DE CALOR, QUEDA SUJETO O CONDICIONADO AL USO DEL PROTOCOLO PARA TRABAJOS EN CALIENTE, COMUNICADO POR LA COMPAÑÍA.

- CLÁUSULA DE SOLDADURA Y TRABAJOS EN CALIENTE:

ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA QUE SURJA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, QUE PARA CUALQUIER APARATO DE SOLDADURA O CORTE DE OXIACETILENO O SIMILAR O LÁMPARAS O ANTORCHAS DE GAS QUE SE UTILICEN, SE SIGA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- 1.- EL ÁREA DONDE SE REALICE EL TRABAJO SE ENCUENTRE LIBRE DE MATERIAL COMBUSTIBLE MÓVIL, ANTES DEL COMIENZO DE LAS OPERACIONES.
- 2.- EL ÁREA DE LA OTRA PARTE DE LA PARED O MAMPARA DONDE SE DESARROLLE EL TRABAJO DEBERÁ SER INSPECCIONADO PARA ASEGURARSE QUE NO EXISTA MATERIAL COMBUSTIBLE EN PELIGRO DE INFLAMACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE.
- 3.- SE MANTENDRÁN APARATOS APROPIADOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS CERCA DEL LUGAR DE TRABAJO PARA SU UTILIZACIÓN INMEDIATA.
- 4.- SE EXAMINARÁN LOS ALREDEDORES DESPUÉS DE CADA SESIÓN DE TRABAJO PARA ASEGURARSE QUE NO EXISTA PELIGRO DE QUE SURJA UN FUEGO.
- 5.- SE SELECCIONE UN EMPLEADO ADECUADO COMO RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS PARA CADA SESIÓN DE TRABAJO.
- 6.- LAS LÁMPARAS Y ANTORCHAS DE GAS SE ENCIENDEN SIGUIENDO ESTRICTAMENTE LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE, Y MIENTRAS SE ENCUENTREN ENCENDIDAS NO DEBERÁN SER DEJADAS SIN VIGILANCIA.

APARATOS DE SOLDADURA Y CORTE ELÉCTRICO

- 1.- EL ÁREA DE TRABAJO SE AISLE ADECUADAMENTE MEDIANTE EL USO DE MATERIALES RESISTENTES AL FUEGO.
- 2.- LOS SUELOS COMBUSTIBLES Y COMPLEMENTOS EN EL ÁREA DE TRABAJO SE PROTEGERÁN CON HOJAS DE MATERIALES NO COMBUSTIBLES O CON ARENA.
- 3.- LOS ELECTRODOS MEDIO CONSUMIDOS NO ENTRARÁN EN CONTACTO CON MATERIALES COMBUSTIBLES.
- 4.- LAS BOMBONAS DE GAS NO UTILIZADAS DURANTE LA SESIÓN DE TRABAJO SE MANTENDRÁN FUERA DEL EDIFICIO EN DONDE SE REALICE EL TRABAJO FUERA DEL ALCANCE DE CUALQUIER FOCO DE RIESGO DE FUEGO EVIDENTE.

SE DEFINE COMO TRABAJO EN CALIENTE A CUALQUIER OPERACIÓN EN LA CUAL EL CALOR GENERADO PUEDA SER CAUSA DE IGNICIÓN DE UN LÍQUIDO, SÓLIDO O GAS COMBUSTIBLE O INFLAMABLE, COMO TAMBIÉN LOS RIESGOS QUE LO GENERAN CONFIGUREN UN RIESGO DE EXPLOSIÓN O COMBUSTIBILIDAD DE SÓLIDOS. POR ELLO, "TRABAJO EN CALIENTE" INCLUYE EL SOLDAR, CORTAR, ESMERILAR, QUEMAR, PICAR CONCRETO, TRABAJOS DE METALES EN GENERAL, COMO ASÍ TODA OPERACIÓN QUE

PIEDA GENERAL CHISPAS. TODO TRABAJO EN CALIENTE (SOLDADURA, CORTE, ETC.) DEBE SER REALIZADO SOLAMENTE POR PERSONAL CON SUFICIENTE EXPERIENCIA Y NO SE PODRÁ DEJAR LOS EQUIPOS UTILIZADOS SIN VIGILANCIA DURANTE TODO EL PERIODO DEL TRABAJO. EN CASO EN QUE LOS TRABAJOS NO SE REALICEN EN FORMA CONTINUA, TODOS LOS EQUIPOS DEBEN SER RETIRADOS DEL INTERIOR DEL EDIFICIO, INCLUYENDO LOS FOCOS DE ILLUMINACION Y EXTENSIONES ELECTRICAS PROVISORIAS.

- SE CONSIDERA CUBIERTOS BAJO LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA LAS CONSTRUCCIONES, CONTENIDOS, MERCADERIAS Y EQUIPOS EN SUPERFACCIONES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DECLARADAS Y CONSIDERADAS EN EL MONTO ASEGURADO.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LAS CONSTRUCCIONES TOTALES O PARCIALES DE ADOBE, TANTO EL EDIFICIO COMO SU CONTENIDO, SE EXCIPIEN DE LA COBERTURA ADICIONAL DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES POR SISMO. SE EXCIPIEN POR CONSTRUCCIONES DE ADOBE AQUELLAS EN LAS QUE SE HA UTILIZADO EN SUS ESTRUCTURAS, PAREDES O MUROS BARRO MOLDEADO, BLOQUES DE BARRO, AOSTILLO, BARRO SOLO O CUALQUIERA DE ELLOS COMBINADO CON ELEMENTOS COMO PAPA, MADERA, METAL, ACERO U OTRO MATERIAL. PARA RIESGOS SIN CONSTRUCCION ASISMICA SE APLICARÁ UN DEDUCTIBLE DEL 25% DE LA BÉRDIDA, MONTO QUE EL ASEGURADO SOPORTARÁ A TODO EVENTO

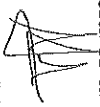
- GARANTÍA DE SUSCRIPCIÓN BIENES AL AIRE LIBRE: ES CONDICIÓN QUE DEBE CUMPLIRSE PARA QUE HAYA LUGAR A LA INDEMNIZACIÓN, QUE LOS CONTENIDOS E INSTALACIONES QUE PERMANEZCAN AL AIRE LIBRE, GALPONES ABIERTOS Y/O EPÍFICOS NO COMPLETAMENTE CERRADOS, DEBEN ESTAR DISEÑADOS PARA ELLO Y EL ASEGURADO DEBE TOMAR TODAS LAS PRECAUCIONES RAZONABLES PARA PROTEGERLOS.

- EL ASEGURADO O CONTRATANTE DEBERÁ INFORMAR AL ASEGURADOR LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVEN EL RIESGO DECLARADO, Y SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACION DEL CONTRATO, DENTRO DE LOS 5 DIAS SIGUIENTES DE HABERLO CONOCIDO, SIEMPRE QUE POR SU NATURALEZA NO HUBIERAN PODIDO SER CONOCIDOS DE OTRA FORMA POR EL ASEGURADOR.

- EN CASO DE EXISTIR PISCINA (S) DENTRO DE LA UBICACION ASEGURADA, ES GARANTÍA DE SUSCRIPCIÓN QUE DEBE CUMPLIRSE PARA QUE DE LUGAR A LA INDEMNIZACIÓN QUE LA DECLARACION DE MONTO ASEGURADO CONSIDERE EL VALOR CORRESPONDIENTE A ESTA(S) Y AL MOMENTO DEL SINIESTRO DEBE ENCONTRARSE CON AGUA, AL MENOS CON UN 75% DE SU CAPACIDAD TOTAL.

- ES GARANTÍA DE SUSCRIPCIÓN QUE EL ASEGURADO MANTENGA PLANAMENTE OPERATIVOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LA TOTALIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y ELEMENTOS DE COMBATE DE INCENDIOS INDIVIDUALIZADOS EN EL CUESTIONARIO, INFORME DE INSPECCION Y/O LAS DECLARADAS O GARANTIZADAS POR EL.

EL ASEGURADO DECLARA QUE LA INFORMACION ENTREGADA TANTO POR EL, COMO POR SU REPRESENTANTE (CORREDORES) CORRESPONDE A LA REALIDAD DE LA EMPRESA, Y EN ELLA SE BASARÁ LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EFECTUAR LA EVALUACION DEL RIESGO. ESTA MISMA INFORMACION SERA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA (SOLO DE SER SUSCRITO EL RIESGO), POR LO QUE CUALQUIER DIFERENCIA CON LA REALIDAD, SIGNIFICARÁ QUE LA COMPANIA DE SEGUROS RECHACE CUALQUIER POSIBLE INDEMNIZACION CON OCASION DE UN SINIESTRO.


P. P. HDI SEGUROS S.A.

14 DE FEBRERO DE 2015.

